

## **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE HARO (CUENCA) CELEBRADA EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2012**

ASISTENTES:

Alcalde.

D. Cayetano Javier Solana Ciprés,  
Alcalde-Presidente.

Concejales:

D. Miguel Ángel Ramírez Olías.

D. Balbino Millán Pérez.

D. José Luís Huélamo Fernández.

Dña. M<sup>a</sup> Paz Martínez Millán.

D. Francisco Javier Martínez Huerta.

D. Jesús Gómez del Castillo.

Secretaria de la Corporación:

Dña. M<sup>a</sup> Cristina Calleja Salas

En Villaescusa de Haro (Cuenca), en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 21:00 horas del día 25 de octubre de 2012, se reúne el Pleno del Excmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 78 del ROF, previa citación por escrito enviada con la antelación legal suficiente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Cayetano Javier Solana Ciprés. Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación Dña. M<sup>a</sup> Cristina Calleja Salas. Concurren las Sras. y Sres. Concejales citados al margen.

Una vez comprobado por la Sra. Secretaria la existencia de quórum suficiente, el Sr. Alcalde declara abierta la sesión y de pública asistencia, pasando a conocerse los puntos incluidos en el orden del día.

### **1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2012.**

Habiéndose repartido junto con la convocatoria de la sesión, copia del borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 02 de agosto de 2012, el Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que formular a su contenido.

La Sra. Martínez Millán se manifiesta en contra de su aprobación puesto que en dicho borrador no queda recogido todo lo acontecido durante la sesión plenaria.

A continuación y sometido el asunto objeto del orden del día a votación ordinaria, los reunidos, por tres votos en contra de los Sres. Concejales Dña. M<sup>a</sup> Paz Martínez Millán, D. Francisco Javier Martínez Huerta y D. Jesús Gómez del Castillo, y cuatro votos a favor de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por mayoría, acuerdan aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 02 de agosto de 2012.

### **2.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.**

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta a los reunidos de los Decretos de Alcaldía nº 025/2012, de fecha 20 de agosto de 2012 a Decreto de Alcaldía nº 031/2012, de 19 de octubre de 2012, que figurando en el expediente de la sesión plenaria y siendo conocidos por los asistentes por haberse entregado copia de los mismos, se dan aquí por reproducidos.

Los reunidos quedan enterados.

### **3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2011.**

Vista la Cuenta General del ejercicio 2011, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 02 de agosto de 2012.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que según consta en el certificado de Secretaría de fecha 11 de septiembre de no se han formulado.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por tres votos en contra de los Sres. Concejales Dña. Maria Paz Martínez Millán, D. Francisco Javier Martínez Huerta, D. Jesús Gómez del Castillo y cuatro votos a favor de los Sres. Concejales D. Miguel

Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y el Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por mayoría, acuerda

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2011.

SEGUNDO.- Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

Toma la palabra la Sra. Martínez Millán para preguntar por qué en la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011 en el capítulo de derechos liquidados aparece como importe 630.000,00 € mientras que en las obligaciones reconocidas aparece solo 200.000,00 €. Le responde la Sra. Secretaria que en el estado de ingresos aparecen como derechos reconocidos los importes correspondientes a las subvenciones que el Ayuntamiento recibió para el proyecto de Restauración del Convento de los Dominicos, tanto por parte del Ministerio de Fomento como del ADI El Záncara. En cambio, en cuanto al correspondiente capítulo de gastos, la instrucción de contabilidad que se aplica en nuestro municipio no ofrece la posibilidad de facilitar la información a nivel de fase D de la ejecución de los gastos, por lo que la contabilidad se realiza según se presentan las certificaciones de obra y correspondientes facturas, contabilizándose entonces la fase ADO.

#### **4.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA PROPUESTA DE ALCALDIA PARA LA DETERMINACIÓN DE DÍAS FESTIVOS LOCALES EN 2013.**

Toma la palabra la Sra. Secretaria quien da cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía elaborada en relación con el presente punto del orden del día en los siguientes términos:

##### **“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

Por parte del Coordinador Provincial de los SS.PP de la Consejería de Empleo y Economía en Cuenca se ha remitido requerimiento para la determinación de los días de fiesta local para el próximo año 2013, que habrán de tener la consideración de días inhábiles para el trabajo retribuido y con carácter de no recuperables.

En relación con este asunto, en uso de las atribuciones que me confiere el Ordenamiento jurídico, realizo al Pleno Corporativo la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- Determinar como días de fiesta local en el año 2013 los días 16 de agosto y 16 de septiembre.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los SS.PP de la Consejería de Empleo y Economía en Cuenca para su conocimiento y efectos.

En Villaescusa de Haro, a 19 de octubre de 2012. EL ALCALDE, Fdo.- Cayetano J. Solana Ciprés.”

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por siete votos a favor de los Sres. Concejales Dña. M<sup>a</sup> Paz Martínez Millán, D. Francisco Javier Martínez Huerta, D. Jesús Gómez del Castillo, D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por unanimidad, acuerdan:

PRIMERO.- Determinar como días de fiesta local en el año 2013 los días 16 de agosto y 16 de septiembre.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los SS.PP de la Consejería de Empleo y Economía en Cuenca para su conocimiento y efectos.

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

#### **5.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA PROPUESTA DE ALCALDIA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE VOCAL DELA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS.**

Toma la palabra la Sra. Secretaria quien da cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía elaborada en relación con el presente punto del orden del día, en los siguientes términos:

### **“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

Mediante acuerdo plenario de fecha 01 de agosto de 2008, fueron nombrados los miembros que en calidad de Vocales componen la Comisión Local de Pastos de Villaescusa de Haro.

Habiendo transcurrido el plazo de cuatro años para el que fueron nombrados, se hace necesario llevar a cabo nuevo nombramiento, para lo cual de conformidad con las previsiones del artículo 4 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras de Castilla-La Mancha, se ha solicitado la designación de candidatos a las Asociaciones Agrarias y Ganaderas con representación en el municipio, resultando los siguientes:

- UPA:
  - o Propone como representante de los propietarios de tierras a D. Pedro José Martínez García.
  - o Propone como representante de los Ganaderos a D. Lorenzo Pío Fernández López.
- ASAJA:
  - o Propone como representante de los Ganaderos a Ovinotecnia Manchega, S.L.

No existiendo candidatos suficientes para constituir la Comisión Local de Pastos, procede de conformidad con las previsiones del apartado 5º del art. 4 de la Ley a cubrir las vacantes por designación del Pleno de entre los vecinos que ostenten la condición de propietario o ganadero, y si tampoco hubiese vecinos que reuniesen tal condición, por uno o más Concejales del Ayuntamiento.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO

1. Nombrar como representantes en la Comisión Local de Pastos a:

Agricultores:

- D. Pedro José Martínez García.
- D. José Francisco Pérez Martínez.
- D. José Sánchez Guerrero.

Ganaderos:

- D. Lorenzo Pío Fernández López.
- Ovinotecnia Manchega, S.L.
- Gerardo Campos Ruiz.

2. Dar oportuno traslado de este nombramiento a los interesados.

En Villaescusa de Haro, a 19 de octubre de 2012. EL ALCALDE, Fdo.- Cayetano J. Solana Ciprés.”

El Sr. Alcalde explica a los reunidos los motivos para proponer a los candidatos en cuestión, señalando que al no haberse formulado propuesta completa por parte de las asociaciones agrarias y ganaderas ha considerado oportuno que continuaran los vocales que existían en el pasado mandato y respecto a José Sánchez Guerrero que lo propone por ser un vecino del pueblo que se dedica también a faenas agrícolas.

La Sra. Martínez Millán interviene para señalar que le gustaría que en una próxima ocasión se hiciera público para que pudieran presentarse candidatos de forma voluntaria.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por siete votos a favor de los Sres. Concejales Dña. Mª Paz Martínez Millán, D. Francisco Javier Martínez Huerta, D. Jesús Gómez del Castillo, D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por unanimidad, acuerdan:

1. Nombrar como representantes en la Comisión Local de Pastos a:

Agricultores:

- D. Pedro José Martínez García.
- D. José Francisco Pérez Martínez.
- D. José Sánchez Guerrero.

Ganaderos:

- D. Lorenzo Pío Fernández López.
- Ovinotecnia Manchega, S.L.
- Gerardo Campos Ruiz.

2. Dar oportuno traslado de este nombramiento a los interesados.

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

## **6.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS E INSTALACIONES ZOOLOGICAS DE VILLAESCUSA DE HARO.**

Toma la palabra la Sra. Secretaria, quien da cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía elaborada en relación con el presente punto del orden del día de la sesión y en la que se incluye el texto de borrador de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales Domésticos e Instalaciones Zoológicas de Villaescusa de Haro, en los siguientes términos:

“Dada la necesidad de que el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro cuente con una Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos e Instalaciones Zoológicas en su término, tramitado expediente al efecto y habiéndose redactado el correspondiente texto, formulo al Pleno la siguiente

### **PROPUESTA DE ALCALDIA**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos e Instalaciones Zoológicas de Villaescusa de Haro, con la redacción que se recoge en el Anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Villaescusa de Haro, a 19 de octubre de 2012 EL ALCALDE, Fdo.- Cayetano J. Solana Ciprés.

### **ANEXO**

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS E INSTALACIONES ZOOLOGICAS DE VILLAESCUSA DE HARO**

### **CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

1. El objeto de esta ordenanza, relativa a la protección y tenencia de animales domésticos, es garantizar, en el municipio de Villaescusa de Haro, la protección de estos animales, asegurar que se les proporcione unas adecuadas condiciones de vida y controlar las molestias y peligros que pudieran ocasionar a las personas y bienes.

2. Igualmente, regula la tenencia de animales de compañía, así como los utilizados con fines lucrativos, deportivos, o de recreo, en régimen de explotación o para el consumo. También es de aplicación a los animales salvajes domesticados siempre que se mantengan en este estado.

#### **Artículo 2.- Definición de animal doméstico**

A efectos de esta ordenanza, se entiende por animal doméstico aquel que por su condición vive en la compañía o dependencia del hombre y no es susceptible de ocupación.

### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Lo establecido en la presente ordenanza es de aplicación sobre todos los animales silvestres y/o domesticados que se encuentren en el término municipal de Villaescusa de Haro, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo, y sea cual fuera el lugar de residencia de sus propietarios o dueños.

### Artículo 4.- Obligaciones generales

1. El propietario o poseedor de un animal doméstico está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios. Los perros, así como cualquier otro animal doméstico o salvaje domesticado, si correspondiese, deberán estar provistos de la cartilla sanitaria en la que conste la certificación actualizada de las vacunaciones y tratamientos obligatorios.

2. Igualmente el propietario o poseedor está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

### Artículo 5.- Responsabilidad

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasione a las personas, sus propiedades, bienes públicos y al medio en general.

### Artículo 6.- Prohibiciones generales

1. Queda prohibido, con carácter general y respecto a todos los animales:

- a) Causar su muerte, excepto en caso de enfermedad incurable o necesidad ineludible;
- b) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza;
- c) Maltratar o agredir de cualquier modo a los animales, o someterlos a cualquier práctica que les causare sufrimiento o daño no justificado;
- d) Abandonarlos. Se entenderá también como abandono situarlos en lugares cerrados o desalquilados, solares, vías públicas, jardines, etc., en la medida en que no sean en tales lugares debidamente atendidos;
- e) Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía u otro tipo, fuera de los recintos y fechas expresamente legalizados y en condiciones de legalidad absoluta respecto a cada especie animal según su reglamentación específica.
- f) Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley;
- g) Utilizarlos en espectáculos, peleas y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimientos, o someterlos a condiciones antinaturales, con exclusión de los espectáculos objeto de reglamentación específica, como la fiesta de los toros.
- h) El abandono del cuerpo en la vía pública, una vez ocurrida la muerte del animal o su depósito en la recogida de basura ordinaria.

2. Está expresamente prohibido, de acuerdo con la legislación vigente, la tenencia, exhibición, venta, compra o cualquier manipulación con ejemplares de fauna protegida, sean vivos o muertos, y respecto también a sus restos, propágulos o crías. Los agentes de la autoridad tendrán facultades para la confiscación de estos especímenes o sus restos.

### Artículo 7.- Prohibiciones especiales

1. Con carácter especial se prohíbe:

- a) El traslado de animales de compañía en los medios de transporte público, a excepción del servicio de taxi que quedará a criterio del conductor o empresa propietaria.

b) La entrada y permanencia de animales en establecimientos destinados a fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de productos alimenticios.

c) La entrada y permanencia de animales de compañía en espectáculos públicos, recintos deportivos y culturales y en piscinas, excepto en los casos autorizados expresamente por el ayuntamiento.

2. Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos hoteleros podrán permitir en ellos, según su criterio y bajo su responsabilidad, la entrada de animales de compañía.

3. El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades culturales, recreativas y similares, zonas de uso común de las comunidades de vecinos y otras, estará sujeta a las normas que rijan en dichas entidades.

4. Las normas de este artículo no serán de aplicación a los perros guía o animales de las fuerzas del orden público, éstos se registrarán por las normas específicas y que dada su especial condición, les son de aplicación.

5. Las especies protegidas por la legislación autonómica, española o comunitaria no podrán ser consideradas como animales de compañía y por tanto se prohíbe su caza, captura, tenencia, tráfico, comercio, venta y exhibición pública, según corresponda en cada caso, tanto de los individuos adultos como de los huevos y sus crías, y de todas las subespecies y taxones inferiores amenazados, independientemente de su procedencia, salvo en los casos que legalmente se determinen.

#### Artículo 8.- Denuncia

Los agentes de la autoridad y cuantos ciudadanos puedan presenciar hechos comprendidos entre las prohibiciones expresadas en estas normas generales o pueden conocer situaciones contrarias al contenido de esta ordenanza, tienen el derecho y el deber de denunciar a los infractores.

### **CAPÍTULO II.- NORMAS DE TENENCIAS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

#### Artículo 9.- Definición

A efectos de esta ordenanza, se entiende por animal de compañía todo aquel que se críe y reproduzca con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenido por éstas para su compañía. En el caso de animales exóticos importados de otros países, estos deberán poseer la documentación correspondiente al CITES y cumplir lo establecido en la legislación vigente sobre comercio internacional de animales.

#### Artículo 10.- Autorización

Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénicosanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para los vecinos u otras personas. El número máximo de perros y gatos por vivienda o inmueble del casco urbano será en todo caso de cinco, no pudiendo pasar de tres el número de perros. Superada esta cantidad, se considerará como actividad, debiendo someterse a los requerimientos establecidos en el capítulo IV de esta ordenanza.

Cuando en virtud de disposición legal, en los casos en que la tenencia de animales ocasione molestias a los vecinos o por razones sanitarias graves, no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la Autoridad Municipal previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente, y acordarlo, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En estos casos, las Autoridades Municipales también podrán acordar el desalojo en ausencia de los dueños.

#### Artículo 11.- Inscripción en el censo

1. La posesión o propiedad de perros o gatos que vivan habitualmente en el término municipal de Villaescusa de Haro obliga a sus propietarios o poseedores a inscribirlos, en el censo Municipal de Animales en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción.

Igualmente obliga a estar en posesión del correspondiente documento que lo acredite.

2. Los propietarios o poseedores de animales domésticos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán censarlos en un plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Cuenca.

3. En la ficha registro utilizada para el censo del animal, que será facilitada por el servicio correspondiente del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro, se incluirán los siguientes datos:

- Especie
- Raza
- Año de nacimiento
- Sexo
- Color del pelo
- Tamaño
- Domicilio habitual del animal
- Número de microchip (transponder)
- Nombre y apellidos del propietario o poseedor
- Número del DNI del propietario o poseedor
- Domicilio del propietario o poseedor y su teléfono

4. Todo animal censado deberá estar provisto de un sistema de identificación permanente (microchip o tatuaje) que permita la identificación de su propietario en caso de extravío o abandono. (según la orden 28-07-2004 de la consejería de Agricultura)

#### Artículo 12.- Cesión o venta

La cesión o venta de algún perro o gato ya censados habrá de ser comunicada por el cesionario o vendedor a los servicios municipales correspondientes dentro del plazo máximo de un mes desde la transacción. Esta persona comunicará el número de identificación censal del animal así como los datos de la persona a quien se le ha vendido o cedido para que se proceda a la modificación correspondiente.

#### Artículo 13.- Bajas

1. Los propietarios de perros o gatos de compañía están obligados a notificar la muerte o desaparición del animal al Servicio Municipal correspondiente dentro del plazo de un mes después de que dicha circunstancia se produzca, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

2. Los propietarios o poseedores de perros o gatos domésticos que cambien de domicilio, deberán comunicar este hecho al Servicio Municipal correspondiente en el plazo de un mes a partir del cambio.

#### Artículo 14.- Comunicación del censo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento que desarrolla la Ley 7/1990, de Protección de los Animales Domésticos en Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro enviará anualmente los censos de perros y gatos al órgano autonómico correspondiente para su incorporación al registro creado en virtud del citado Reglamento.

#### Artículo 15.- Condiciones sanitarias de tenencia de animales de compañía

1. El poseedor o propietario de un animal de compañía está obligado a procurarle las curas adecuadas que precise, así como proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y, en su caso, las medidas sanitarias que disponga la autoridad municipal u otros organismos competentes.

2. El poseedor o propietario de un animal de compañía deberá mantenerlo en unas condiciones de vida dignas así como en recintos de dimensiones adecuadas a las características físicas y psicológicas del animal. El lugar de estancia del animal deberá presentar una limpieza y condiciones higiénico-sanitarias satisfactorias.

3. Los animales afectados por enfermedades zoonóticas o epizooticas graves deberán ser aislados según determine la autoridad competente, proporcionándoles el tratamiento adecuado si éste fuese posible. En su defecto, deberán ser sacrificados bajo control veterinario y por métodos eutanasicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.

### **CAPÍTULO III.- ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS VERDES**

#### Artículo 16.- Tránsito de animales de compañía

1. Cuando los animales de compañía transiten por vías públicas irán provistos de su tarjeta o placa de identificación censal y serán debidamente mantenidos atados mediante correa o método más adecuado a la condición del animal.
2. Queda prohibida la presencia de animales domésticos en jardines y zonas verdes del municipio, así como en los parques infantiles, salvo en los jardines y zonas verdes que tengan habilitada una zona exclusiva para animales domésticos y así este establecida por la señalización reglamentaria.
3. Los poseedores de animales de compañía que por su tamaño o características de la especie puedan considerarse potencialmente peligrosos, deberán colocarle bozal y si las circunstancias lo requieren mantenerlo atado para garantizar la seguridad ciudadana y la de los otros animales. El uso del bozal y que el animal sea mantenido atado, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas.
4. Queda prohibida la circulación o permanencia de perros u otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño.
5. Cuando un animal de compañía produzca daños al mobiliario urbano o el deterioro de plantas o arbolado público, el responsable del coste económico que se derive de la reposición o arreglo de tales daños será el propietario del animal o en su defecto la persona que lo conduzca en ese momento.

#### Artículo 17.- Depositiones de animales

1. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas, parques o jardines y áreas recreativas, deben impedir que éstos depositen sus deposiciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.
2. Para que realicen dichas deposiciones, habrán de llevarlos a los lugares expresamente destinados a este fin por el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro. En su defecto deberán conducirlos a la zona de la calzada más próxima a la acera sobre la rejilla de los aliviaderos o a los alcorques del arbolado urbano. En cualquier caso la persona que conduzca al animal, está obligada a la limpieza inmediata de las deposiciones del mismo, a cuyo fin deberá ir provista de los utensilios necesarios para realizar dicha operación, garantizando las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias del entorno.
3. Estará prohibido las deposiciones de cualquier animal de compañía en las zonas de parques y jardines destinadas al recreo infantil o de personas mayores. En el caso de que accidentalmente el animal efectúe sus deposiciones en estos lugares, el propietario o la persona que conduzca al mismo estará obligada a su limpieza inmediata.
4. De las infracciones del incumplimiento de este artículo serán responsables los propietarios y/o poseedor de los animales o en su defecto de las personas que los conduzcan.

### **CAPÍTULO IV.- AGRESIONES A PERSONAS**

#### Artículo 18.- Agresión

En el caso de producirse una agresión a una persona por parte de un animal doméstico, la persona agredida dará cuenta del hecho a las autoridades sanitarias a la mayor brevedad posible.

El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse a petición de las Autoridades competentes, aportando la cartilla sanitaria del animal, así como cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona agredida y a las autoridades sanitarias que lo soliciten.

#### Artículo 19.- Control del animal

1. Cuando esté probada la agresión de un animal de manera fehaciente, éste será trasladado a las instalaciones de acogida de animales abandonados del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro, con el fin de ser sometido a control veterinario durante un plazo de 14 días o el periodo que determinen los Servicios Veterinarios. Previo informe favorable del servicio municipal competente, y siempre que el animal esté debidamente documentado, el periodo de observación podrá llevarse a cabo en el domicilio habitual del animal bajo la custodia de su propietario.

2. Los gastos ocasionados al municipio por la captura, retención y control de animales agresores serán satisfechos por los propietarios de los mismos si éstos son conocidos y el animal está perfectamente identificado.

3. El uso de bozal podrá ser ordenado por los servicios municipales competentes cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas.

## **CAPÍTULO V.- ABANDONOS Y EXTRAVÍOS**

### **Artículo 20.- Abandono**

Se considera animal abandonado aquel que cumpla alguna de estas características:

- Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad y no lleve identificación de su origen o propietario.
- Que no esté censado.
- Que se encuentre en lugar cerrado, vivienda abandonada, solar, en la medida en que en dichos lugares no sea debidamente atendido o éstos no reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias para su estancia.

### **Artículo 21.- Plazo de retención**

El plazo de retención de un animal sin identificación será de 20 días como mínimo, según lo establecido en la Ley de Protección de Animales Domésticos, prorrogables en función de la capacidad de acogida de las instalaciones municipales y del estado sanitario del animal. Transcurrido dicho plazo el servicio municipal competente dará al animal el destino que crea más conveniente.

### **Artículo 22.- Extravío y notificación al propietario**

1. En caso de que un animal no vaya acompañado de persona alguna y lleve identificación se considerará extraviado.
2. Si el animal está identificado, se notificará al propietario su situación debiendo éste recuperarlo en un plazo máximo de 20 días a partir de la fecha de registro de salida del escrito de notificación.
3. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiese reclamado y recuperado, el animal se entenderá abandonado dándosele el destino que se determine por el servicio municipal competente. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad administrativa o civil en que haya podido incurrir por el abandono del animal.
- 4.- El propietario de un animal extraviado deberá darlo de alta como tal en el plazo de tres días naturales, bien directamente en la base de datos [www.zoovet.es](http://www.zoovet.es), o bien dirigiéndose a las oficinas municipales o en su clínica veterinaria.

### **Artículo 23.- Gastos**

1. Los gastos de recogida, cuidados y manutención de un animal extraviado o abandonado, correrán a cargo del propietario o poseedor del mismo, independientemente de las sanciones que sean aplicables.
2. El propietario o poseedor del animal abonará en el servicio municipal correspondiente, previamente a la retirada del animal, los gastos ocasionados por el cumplimiento del punto uno de este artículo. A estos efectos el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro repercutirá en el propietario o poseedor del animal extraviado o abandonado el importe que se satisfaga a la Excm. Diputación Provincial de Cuenca por el servicio de recogida de animales.
3. En caso de abandono del animal e identificación de su propietario, éste abonará al Ayuntamiento de Villaescusa de Haro , todos los gastos ocasionados como consecuencia del destino final que para aquel determinen los servicios municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan según lo establecido en la legislación vigente al respecto.

### **Artículo 24.- Notificación al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

En el caso de que un animal extraviado esté identificado mediante sistema autorizado, los servicios municipales competentes comunicarán al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los datos de identificación de dicho animal.

#### Artículo 25.- Cesión de animales abandonados

1. El animal abandonado que en el plazo establecido en el punto segundo del Art.22 no haya sido reclamado por su dueño será puesto durante cinco días a disposición de quien lo solicite, se comprometa a adoptarlo, garantizando el trato y los cuidados higiénicosanitarios adecuados.
2. En caso de que se identifique al propietario que abandonó al animal se aplicará lo establecido en el punto tercero del Art.23.
3. El propietario o poseedor del animal abandonado estará obligado a facilitar toda la documentación sanitaria y administrativa del mismo, a los servicios municipales competentes y/o Policía Local, con el fin de facilitar a éstos, los trámites a que hubiese lugar.

#### Artículo 26.- Sacrificio de animales

1. Los animales que no hayan sido retirados por sus dueños, ni adoptados en los plazos previstos, podrán ser sacrificados por métodos eutanásicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.
2. El sacrificio se realizará bajo el control de un veterinario, excepto en los casos de máxima urgencia para evitar sufrimientos innecesarios al animal y en aquellos previstos por la legislación nacional y autonómica.
3. Podrá sacrificarse a un animal sin que se cumplan los plazos de retención establecidos en la presente ordenanza cuando los servicios veterinarios competentes lo consideren oportuno como consecuencia de enfermedad grave o de riesgo de contagio a las personas o al resto de animales.
4. La persona responsable del sacrificio deberá asegurarse que la muerte del animal se ha producido antes de que el cuerpo sea retirado.

#### Artículo 27.- Convenios

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro podrá establecer convenios de colaboración con Asociaciones de Protección y Defensa de Animales Domésticos, legalmente establecidas, con la consejería de Agricultura y Desarrollo Rural o cualquier otro organismo competente.

### **CAPÍTULO VI.- ESTABLECIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

#### Artículo 28.- Definición

Se entiende por establecimiento para el fomento, y cuidado de animales de compañía, los que tienen por objeto la cría, mantenimiento, adiestramiento, guarda o venta de dichos animales para terceros.

#### Artículo 29.- Licencias y prohibiciones

1 Las normas para los establecimientos de fomento y cuidado de animales de compañía, serán de obligado cumplimiento para los centros relacionados a continuación:

a) Centros para animales de compañía:

- Lugares de cría: establecimientos e instalaciones destinadas a la reproducción, tenencia o suministro de animales a terceros.
- Residencias: establecimientos destinados a guardar perros u otros animales de compañía de terceros de manera temporal o permanente.
- Perrerías: establecimientos destinados a guardar perros de terceros (perrerías deportivas, jaurías o rehalas).
- Clínicas veterinarias con alojamiento de animales.
- Centros de recogida y mantenimiento de animales abandonados.

b) Centros diversos.

- Pajarerías: establecimientos para la reproducción y/o suministro de pequeños animales con destino a domicilios.
- Cuidadores, suministradores de animales de acuario, terrarios o de experimentación.
- Zoológicos ambulantes, exposiciones de animales de compañía, circos y entidades similares.
- Centros en los que se reúna, por cualquier razón, animales de experimentación.
- Centros de alquiler de animales para recreo y ocio de las personas.
- Otros.

2. Estos centros estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos que determine la legislación vigente al respecto. El hecho de haber obtenido los permisos, autorizaciones y registros de otras Administraciones, no supondrá necesariamente la concesión de licencia municipal si no se cumplen las especificaciones de emplazamiento, construcción, instalaciones y equipos para este tipo de establecimientos.

3. Se prohíbe, expresamente, la instalación de establecimientos dedicados a la cría o sacrificio o de animales cuyo objetivo único y/o principal sea el aprovechamiento de sus pieles.

Artículo 30.- Emplazamiento, construcciones, instalaciones y equipos.

1. El emplazamiento para los establecimientos calificados en el artículo 29 como “centros para animales de compañía” deberá estar fuera del casco urbano y en ningún caso a menos de 1 km de la vivienda más cercana, para evitar las molestias y problemas que este tipo de instalaciones pueden producir a los vecinos.

2. Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.

3. Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales. También deberán estar dotadas de las correspondientes instalaciones de desagüe a la red general de alcantarillado.

4. Dispondrá de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

5. Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados para este fin.

6. Dispondrá de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.

7. Tendrán los medios necesarios para la eliminación higiénica de cadáveres de animales o sus restos o entregarán estos residuos al gestor correspondiente en condiciones que garanticen la salubridad e higiene precisas.

8. Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida dignas para los animales, de acuerdo con las necesidades específicas de cada uno de ellos.

9. Deberán disponer de una zona separada para aislamiento y observación de animales de reciente entrada, o animales enfermos o sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario dictamine su estado sanitario.

Artículo 31.- Alimentos

Los alimentos suministrados a los animales deberán cumplir con lo que la legislación vigente determine para este tipo de productos. No obstante, la alimentación debe garantizar los requerimientos energéticos adecuados para cada animal según su especie y características

Artículo 32.- Salas de espera

Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de sala de espera con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otros sitios antes de entrar en los mismos.

Artículo 33.- Establecimientos dedicados a la venta, cría, adiestramiento y guarda de animales de compañía.

1. Los establecimientos dedicados a la venta de animales de compañía, así como los criaderos, rehalas, jaurías, centros de adiestramiento, guarderías y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener constante o temporalmente animales de compañía, tendrán debidamente actualizado el Libro-Registro que establece la orden del 10 de mayo 1992 y por la que se crea el registro de núcleos Zoológicos de castilla-La Mancha, estando dicho libro a disposición de la autoridad municipal que se lo requiera. En ese libro deberán conservarse, como mínimo, los datos de los últimos cinco años de registro.

2. En el caso que corresponda, los establecimientos a que se refiere el artículo, deberán contar con un servicio veterinario colaborador que otorgue certificados de salud para la venta de animales, que corresponderán con los partes mensuales que la legislación autonómica determina en el Art.13 del Decreto126/92, de 28 de julio.

3. Los animales deberán venderse desparasitados y libres de enfermedades.

Artículo 34.- Documentación necesaria para la venta de animales

El vendedor de un animal deberá entregar al comprador el documento acreditativo y/o cartilla sanitaria, donde se consigne la especie y raza del animal, edad, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características que puedan ser de interés.

Artículo 35.- Centros de recogida

Los centros de Recogida, tanto municipales como Sociedades Protectoras de Animales o de particulares benefactores de los animales abandonados, cumplirán con las normas técnico-sanitarias establecidas en la presente ordenanza y con la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos de castilla- La Mancha.

## **CAPÍTULO VII.- INSTALACIONES HÍPICAS Y GANADERAS**

Artículo 36.- Instalaciones comprendidas

Quedan comprendidas las siguientes instalaciones:

- a) Explotaciones e instalaciones destinadas a la cría de animales con fines industriales.
- b) Establecimientos hípicas sean o no de temporada con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos, turísticos o reproductores destinados a terceros.

Estas instalaciones deberán cumplir con lo recogido en el Art.30 de la presente ordenanza.

Artículo 37.- Licencia

1. Estas actividades estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la legislación vigente.

2. Todas las actividades serán sometidas de manera ineludible y como requisito previo a la concesión de la licencia municipal, a un informe de evaluación ambiental del proyecto por parte del órgano municipal competente.

Artículo 38.- Obligaciones

Los titulares de explotaciones comprendidas en el Art.36 tendrán las siguientes obligaciones:

1. Deberán estar incluidos en los Registros de Explotaciones Ganaderas y tener la documentación acreditativa.

2. Deberán realizar las vacunaciones que se determinen obligatorias y estar en posesión del documento que acredite su cumplimiento.
3. Deberán notificar por escrito, a la mayor brevedad posible y a los servicios municipales competentes, si se produjese cualquier enfermedad infectocontagiosa en la explotación.
4. El tratamiento de los residuos sólidos, aguas residuales, cadáveres, etc. producidos en las instalaciones se hará según lo establecido en las ordenanzas correspondientes y de tal forma que se garanticen las debidas condiciones higiénico-sanitarias y no existan riesgos de contaminación del medio en su eliminación o posterior aplicación en suelos agrícolas.
5. Deberán presentar plan de Desratización, Desinfección y Desinsectación (DDD) a través de empresa gestora legalmente autorizada y llevar libro de registro, visado periódicamente por este Ayuntamiento.

#### Artículo 39.- Transporte de animales

El transporte de animales deberá ser realizado con vehículos debidamente acondicionados para este fin, estando el responsable del mismo obligado a presentar si se lo solicitase, la documentación que acredite la procedencia, estado sanitario y demás circunstancias, de los animales que se transportan, cumpliendo, en todo caso, con lo regulado en la legislación vigente.

#### Artículo 40.- Entrada en matadero

1. Para su entrada en el matadero será requisito imprescindible presentar la documentación que ampara el tránsito de animales, tanto si proceden de fuera del municipio como si son del término municipal, en el que constará entre otros detalles: nombre del ganadero, dirección de la explotación, vacunaciones y fechas de las mismas, así como tratamientos farmacológicos seguidos.
2. A los mataderos sólo tendrán acceso aquellas personas que cumplan su trabajo en los mismos.
3. En los mataderos los sacrificios se realizarán cumpliendo lo dispuesto en el R.D.54/95, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.

### **CAPÍTULO VIII.- ESPECIES NO AUTÓCTONAS**

#### Artículo 41.- Documentación exigible

Los proveedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por los convenios o reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según corresponda a cada uno de los casos, la documentación que acredite su legal importación:

- Certificado sanitario de origen.
- Permiso de importación.
- Autorización zoonosanitaria de entrada en España.
- Certificado de cuarentena o reconocimiento sanitario de la aduana.

#### Artículo 42.- Comercialización o venta y prohibiciones

1. La venta en establecimientos comerciales, la exhibición de animales de la fauna, no autóctonos provenientes de instalaciones de cría en cautividad con fines comerciales y debidamente legalizados, deberán poseer por cada animal el certificado acreditativo de origen, además de la documentación específica mencionada en el artículo anterior.
2. Se prohíbe la comercialización o venta de especímenes que por sus características biológicas sean potencialmente peligrosos para la salud pública e integridad física de los ciudadanos (escorpiones, tarántulas, pirañas, etc.).
3. Se prohíbe la posesión, tráfico, exhibición y venta de especímenes vivos o muertos y sus restos de las especies de animales silvestres no catalogadas como objeto de caza y pesca, que no cumplan las condiciones de la convención sobre comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificado por España el 20 de junio de 1983.

### **CAPÍTULO IX.- ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES**

#### Artículo 43.- Definición

Se consideran Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales Domésticos las que, sin ánimo de lucro, estén constituidas y registradas legalmente y tengan como principal finalidad la protección y defensa de los animales.

#### Artículo 44.- Ayudas

1. El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales Domésticos que estén inscritas en el Registro Municipal, de Asociaciones Vecinales mediante el establecimiento de acuerdos de colaboración con las mismas.

2. Para la concesión de dichas subvenciones las Asociaciones tendrán que haber sido previamente declaradas como Entidades colaboradoras por parte de la consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de comunidades y tener entre sus cometidos la recogida y mantenimiento de los animales domésticos en un establecimiento adecuado para su alojamiento.

#### Artículo 45.- Exenciones

Las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente establecidas que cumplan las condiciones de la Ley7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos de castilla-La Mancha y que estén declaradas de utilidad pública estarán exentas de cualquier pago de tasas o arbitrios municipales que las afectasen en el ejercicio de sus tareas y funciones.

#### Artículo 46.- Atribución de recogida, mantenimiento o sacrificio de animales domésticos

Las solicitudes a la consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta para hacerse cargo de la recogida, mantenimiento o sacrificio de animales domésticos, por parte de las Asociaciones de Protección y Defensa de Animales u otras Entidades autorizadas para este fin por dicho organismo, requerirán el informe favorable de los servicios municipales competentes del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO X.- VETERINARIOS**

#### Artículo 47.- Partes veterinarios

1. Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes anuales en donde consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

2. Una vez efectuada la campaña anual de vacunación antirrábica, el profesional veterinario designado oficialmente deberá enviar una relación de los perros vacunados en el término municipal de Villaescusa de Haro durante esa campaña.

#### Artículo 48.- Enfermedades de declaración obligatoria

Los profesionales que, en el ejercicio de su profesión, detecten en el término municipal de Villaescusa de Haro cualquier enfermedad de declaración obligatoria, deberán comunicarlo a la mayor brevedad posible al servicio municipal competente del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO XI.- INSTALACIONES ZOOLOGICAS**

#### Artículo 49.- Definición de zoológico

Se considera como instalación zoológica toda aquella que albergue colecciones zoológicas de animales de fauna silvestre o doméstica con finalidad científica, cultural, de reproducción, recuperación, adaptación, conservación o recreativa, sean abiertas o cerradas al público. También serán consideradas como instalaciones zoológicas las agrupaciones itinerantes de fauna silvestre o domésticos.

#### Artículo 50.- Tipos de Zoológicos

Las instalaciones zoológicas están comprendidas en alguno de los siguientes grupos:

- a) Zoológicos abiertos al público: zoosafaris, los parques y jardines zoológicos, las reservas zoológicas y aviarios, delfinarios u otras agrupaciones de animales salvajes que puedan ser visitadas por el público en general, a cambio de un precio o adquisición de entrada.
- b) Instalaciones zoológicas no abiertas al público: aquellas cuyo acceso puede no ser permitido o estar sometido a autorización expresa del propietario o gestor del centro, tales como centro de rescate o acogida de fauna silvestre, de cría en cautividad o las colecciones privadas.
- c) Agrupaciones itinerantes: colecciones zoológicas que, de modo no permanente, se instalen en el término municipal de Villaescusa de Haro, tales como circos, exposiciones, muestras o colecciones itinerantes.

#### Artículo 51.- Licencia

Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo anterior, deberán contar, para el ejercicio de sus actividades, con la oportuna licencia municipal para su funcionamiento y estar inscritas como núcleo Zoológico en la comunidad autónoma donde estén ubicadas o de origen.

#### Artículo 52.- Medidas de seguridad

Serán de obligado cumplimiento para todas las instalaciones zoológicas, las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Las instalaciones que cuenten con dotación de armas anestésicas para el control de animales, deberán cumplir en su almacenamiento y mantenimiento con las prescripciones generales para armas de fuego. Serán exclusivamente manejadas por personal especialmente capacitado para ello, bajo la responsabilidad de la Dirección del centro.
- b) En caso de fuga de algún animal que por sus características pueda en libertad implicar un riesgo para la seguridad de las personas, los responsables del centro zoológico adoptarán de inmediato las siguientes medidas:
- El público presente en la instalación, si lo hubiere, será advertido de la situación y será evacuado sin riesgo para su integridad física siguiendo las directrices que indique la Dirección del centro.
  - Los responsables del centro advertirán de la fuga, inmediatamente de producirse, al Ayuntamiento y Guardia civil, poniendo a disposición de éstos, todos los medios y personal necesario para controlar la situación.
- c) En el interior del recinto y en lugares bien visibles figurarán, expresadas con claridad, las condiciones a que debe someterse la conducta del público asistente de cara tanto al mantenimiento de los requisitos de seguridad máximos posibles, como a la necesaria tranquilidad y bienestar para los animales.
- d) Las instalaciones habrán de contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar agresiones y daños entre las propias especies animales, y de estas al público o a los cuidadores. Tales medidas consistirán en las barreras arquitectónicas precisas y la adecuación de las instalaciones a las características de las especies albergadas.

#### Artículo 53.- Marco de ejercicio de la actividad

Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el Art.50, incluidas las que desarrollen propósitos comerciales, ejercerán sus actividades en el marco del respeto a la conservación de las especies animales y el cuidado adecuado de sus especímenes de acuerdo con las características de las mismas.

### **CAPÍTULO XII.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### Artículo 54.- Infracciones

Constituyen infracciones las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que se regula.

#### Artículo 55.- Calificación de infracción

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 56.- infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- No mantener a un animal en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- Mantener animales en recintos, jaulas o instalaciones que no reúnan las condiciones de salubridad, dimensiones y condiciones adecuadas a las características de los mismos.
- Hacer donaciones de animales domésticos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- La venta ambulante de animales domésticos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- La no inscripción de perros en el censo Municipal de Animales Domésticos en los plazos fijados en la presente ordenanza, la carencia de cartilla sanitaria ó la carencia de microchip.
- La no comunicación a los servicios competentes del Ayuntamiento de la cesión, venta, baja o cambio de domicilio de perros en los plazos fijados en la presente ordenanza.
- El mantenimiento de animales en condiciones no idóneas desde el punto de vista higiénico-sanitario y etológico, según los criterios de los técnicos municipales competentes, en los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.
- La no identificación de los animales.
- La venta, donación, o cualquier otro tipo de transacción de especímenes animales no registrada, siempre que no pertenezca a fauna autóctona catalogada en el Apéndice i del CITES.
- No procurarles la alimentación adecuada a sus necesidades.
- No recoger las deposiciones efectuadas por los animales.

#### Artículo 57.- infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- Vender animales domésticos sin desparasitar o en malas condiciones sanitarias.
- Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
- Ejercer la venta de animales sin el cumplimiento de las condiciones señaladas en las leyes vigentes.
- No proporcionarles los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios.
- El transitar por la vía pública con un animal desprovisto de su tarjeta o placa de identificación o sin mantenerlo atado en lugar que lo requiera.
- La no personación del propietario o poseedor de un animal en el Servicio Municipal correspondiente en el caso de agresión de dicho animal a alguna persona, según se determina en esta ordenanza.
- La no tenencia de licencia municipal por parte de los centros reseñados en el Art.29.
- En los centros relacionados en el Art.29, el no cumplimiento de lo establecido en los apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Art.30.
- La carencia de cartilla sanitaria de un animal doméstico respecto a su dueño, si éste hubiera causado alguna agresión leve o si del examen veterinario se desprendiese que padece alguna afección.
- Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños injustificados.
- No estar declarado como núcleo Zoológico para los establecimientos dedicados a la venta, cría, adiestramiento, guarda de animales de compañía.
- La prestación de servicios por parte de personal no cualificado específicamente en los establecimientos del Art.33.
- La ausencia de los establecimientos en que sea necesario el personal sanitario y veterinario, o su no cualificación específica suficiente.
- La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades municipales competentes.
- Realizar deposiciones en parques infantiles o zonas de ocio de niños y personas de la tercera edad.
- No hacer uso del bozal cuando sea ordenado por la autoridad municipal o las circunstancias así lo aconsejen.
- No llevar al animal sujeto mediante la correa en parques, jardines o zonas recreativas públicas, cuando las circunstancias así lo aconsejen o sea ordenado por la autoridad municipal.
- La reiteración de una infracción leve.

#### Artículo 58.- infracciones muy graves

Serán consideradas como infracciones muy graves:

- Causar la muerte de animales, excepto en los casos previstos en el Art.26 y en los que por circunstancias diversas estén regulados por reglamentación específica (mataderos industriales, matanzas domiciliarias).
- Maltratar o agredir a los animales domésticos hasta causar la muerte, salvo las exclusiones señaladas en el Art.6.
- Practicar a los animales mutilaciones excepto en los casos previstos en el Art.6.

- Abandono de los animales en los términos previstos en los Art.20 y 22.
- Suministrar deliberadamente sustancias o alimentos que les produzcan la muerte.
- Utilizar animales en espectáculos o peleas, fiestas populares u otras actividades cuando existan riesgos para la integridad física de los animales o comporte crueldad o malos tratos.
- El mantenimiento de animales en condiciones tales que perjudiquen sus condiciones de salud o su conducta normal, en las instalaciones relacionadas en los capítulos Vi y Vii.
- La ausencia de documentación a que se refiere el Art.41, en el caso de posesión de especies no autóctonas.
- La ausencia de documentación a que se refieren los Art.38, 39 y 40.
- La caza, captura, tenencia, comercio o exhibición pública o cualquier manipulación de la fauna protegida, autóctona o no, en los términos establecidos en el Art.6.
- Para las instalaciones avícolas, hípcas y ganaderas, el no cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
- La reiteración de una infracción grave.

#### Artículo 59.- Tipo de sanciones

1. Las sanciones por infracción a la presente ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

- Económico: multa
- Cualitativo: cierre, suspensión o retirada de licencia, etc.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se hayan impuesto, según el caso, con el fin de que se adapte a la presente ordenanza o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.

2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta ordenanza, concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

3. Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta ordenanza, en defecto de pago voluntario en treinta días o acatamiento de la sanción impuesta, se exigirá el procedimiento administrativo de apremio.

4. Cuando la ley no permita a la Alcaldía-Presidencia la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

#### Artículo 60.- Graduación de las sanciones

Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El número de animales afectados en cada caso.
- c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- d) La reincidencia. Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que motivó una sanción anterior en el plazo de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la notificación de ésta, en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza.

#### Artículo 61.- Cuantía de las sanciones

Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

- LEVES: con multa de hasta 750,00 euros.
- GRAVES: con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.
- Retirada de licencia por un periodo de seis meses.
- Cierre del establecimiento, actividad o instalación; o suspensión de la actividad total o parcialmente por un periodo no superior a dieciocho meses.
- MuY GRAVES:
- Con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.
- Retirada de licencia por un periodo de hasta cincuenta y dos meses.
- Cierre del establecimiento, actividad o instalación; o suspensión de la actividad total o parcial, por un periodo no superior a dos años.

- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.
- Decomiso de los animales objeto de la infracción.

#### Artículo 62.- Procedimiento sancionador

1. No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente y audiencia al interesado.
2. El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de esta ordenanza en materia de la competencia municipal, se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 a 22 ambos inclusive, del R.D. 1398/93 (BOE 9 de agosto de 1993).
3. El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de esta ordenanza en materia de la competencia autonómica, se regirá por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7 de 1990 sobre Protección de los animales Domésticos y concordantes del Reglamento de desarrollo.

#### Artículo 63.- Primacía del orden jurisdiccional penal

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.
2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.
3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

#### Artículo 64.- Prescripción de infracciones y sanciones

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe a los seis meses contados a partir desde el día en que los hechos se hubiesen cometido.
2. El plazo de prescripción de la sanción será de cinco años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga.

#### Artículo 65.- Órgano competente para sancionar

La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia del señor Alcalde u órgano en quien legalmente pueda delegar esta competencia.

#### Artículo 66.- inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

1. De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
2. A instancia de parte afectada por el hecho o a instancia de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio a tales efectos, los particulares que inicien acciones en este sentido, serán reconocidos como "interesados" en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

#### Artículo 67.- Propuesta de resolución

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancia de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente. Dicha propuesta será presentada a las comisiones correspondientes, siguiendo el cauce reglamentario para que finalmente, se dicte resolución por la Alcaldía-Presidentencia.

#### Artículo 68.- Responsabilidad

A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas que, directamente, por cuenta propia o ajena ejecuten actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad.

b) cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

#### Artículo 69.- Intervención

1. Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

2. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente ordenanza, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que se establece.

#### Artículo 70.- Denuncias

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza.

2. El escrito de denuncia deberá contener, además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar la correspondiente comprobación.

3. Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

4. De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen.

5. En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrán a la Alcaldía-Presidentencia, la adopción de las medidas necesarias.

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 71.- Inspecciones

1. Los técnicos municipales y los agentes de la autoridad podrán, en cualquier momento realizar visitas de inspección para constancia de cumplimiento o incumplimiento de la presente ordenanza debiendo cursar, obligatoriamente, las denuncias que resulten procedentes.

2. La incomparecencia no justificada ante una inspección del Ayuntamiento, como consecuencia de una denuncia, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que las molestias han desaparecido.

3. En el mismo supuesto planteado en el punto anterior, pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se citará una segunda vez. En caso de una segunda incomparecencia, se considerará como comprobado lo reflejado en la denuncia y se procederá en consecuencia.

#### Artículo 72.- Registro

1. Dependiendo de los servicios municipales competentes, se creará un registro, que comprenda lo siguiente:

a) Nombre y apellidos y/o razón social del infractor o presunto infractor.

b) Tipo de infracción o supuesta infracción.

- c) Datos del denunciante, en su caso.
- d) Fecha de cada uno de los detalles anteriores.

2. Los datos registrados enunciados en el punto anterior deberán ser considerados al efecto de dictar, en el proceso sancionador, resolución definitiva, previa a la cual, deberán ser tenidos en cuenta de la consulta registral.

### **CAPÍTULO XIII.- ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

#### Artículo 73.- Definición

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: (Anexos I y II al R.D. 287/2002):

- PitBull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Rottweiler
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Tosa inu
- Akita inu

Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia
- Marcado carácter y gran valor
- Pelo corto
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y mejillas musculosas y abombadas.
- Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

#### Artículo 74.- Licencia

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable. Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá cumplir determinados requisitos y presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas, que acredite la mayoría de edad del interesado.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Certificado de antecedentes penales, acreditativo de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Certificado de capacidad física acreditativo de estar capacitado para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido, una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- La capacidad visual

- La capacidad auditiva

- El sistema locomotor

- El sistema neurológico

- Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones

- Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

f) Certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el apartado c) del Art. 3.1 de la Ley 50/1999, expedido una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- Trastornos mentales

- Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad

- Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

g) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del Art. 13 de la Ley 50/1999.

h) Certificado de la declaración y registro como núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

i) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

j) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 120.000 euros.

l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada., sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento.

En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

#### Artículo 75.- Registros

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción. Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

##### 3.1) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición,

##### 3.2) Datos del animal:

###### a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento
- Sexo.
- Color.
- Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación. (microchip)

###### b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

##### 3.3) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

- d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
- f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
- g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.
- h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro central informatizado dependiente de la comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

5. En caso de sustracción o pérdida del animal, el propietario deberá comunicarlo al Registro Municipal en un plazo máximo de 48 horas.

#### Artículo 76.- Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.
3. cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.
- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.
- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad,
- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.
- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.
- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

## Artículo 77.- Infracciones y sanciones

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- Abandonar un animal potencialmente peligroso.
- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- Vender o transmitir un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.
- La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- Incumplir la obligación de identificar al animal omitir la inscripción en el Registro.
- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- El transporte de animales potencialmente peligrosos sin tomar las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, y no comprendidas en los apartados 1 y 2 de este artículo.

## Artículo 78.- Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: desde 150 hasta 750 euros
- Infracciones graves: desde 751 hasta 1500 euros
- Infracciones muy graves: desde 1501 hasta 3000 euros

Dichas cuantías serán actualizadas cuando periódicamente las revise el Gobierno, conforme a lo dispuesto, en el apartado 5 del Art. 13 de la Ley 50/1999.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto, al órgano autonómico competente a efectos de que se ejerza la potestad sancionadora

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4. Se consideran responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales, o en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en el último supuesto, además, al encargado del transporte.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuese necesario.

### SEGUNDA

Todas las instalaciones, elementos y actividades, deberán cumplir, además de lo establecido en la presente ordenanza, los Reglamentos nacionales y Autonómicos que resulten aplicables.

En todo caso, que sobre un mismo concepto se fijen diferentes criterios, se aplicará el más restrictivo.

### **TERCERA**

El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta ordenanza, promoverá, en principio con carácter anual, las modificaciones que convenga introducir.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA**

La presente ordenanza será de aplicación a todas las instalaciones, construcciones, obra o actividad y, en general, a todo elemento o uso a establecer que resulte afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

#### **SEGUNDA**

Quienes a la entrada en vigor de la presente ordenanza municipal se encuentren en posesión de las oportunas licencias municipales, deberán adaptarse a sus prescripciones, en el plazo máximo de dos años.

#### **TERCERA**

Quienes a la entrada en vigor de la modificación de la presente ordenanza carezca de autorización municipal, estarán obligados a tramitar la correspondiente licencia municipal en un plazo de máximo de seis meses.

#### **CUARTA**

Quienes a la entrada en vigor de la modificación de la presente ordenanza estén en posesión de un animal potencialmente peligroso, estarán obligados a tramitar la correspondiente licencia en un plazo máximo de seis meses.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición final primera**

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre de la Junta de comunidades de castilla-La Mancha de protección de Animales Domésticos; orden 28-07-2004, de la consejería de Agricultura, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en castilla La Mancha y se crea el registro central de Animales de compañía de castilla La Mancha; Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que lo desarrolla, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

#### **Disposición final segunda**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente, a la fecha de publicación en el Boletín oficial de la Provincia, de su texto integro definitivamente aprobado.”

Toma la palabra la Sra. Martínez Millán para señalar que la mención que se hace en uno de los artículos a las campañas anuales de vacunación no es correcta puesto que actualmente no se llevan a cabo, por lo que habría que suprimir ese precepto.

Los reunidos se muestran de acuerdo.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por siete votos a favor de los Sres. Concejales Dña. M<sup>a</sup> Paz Martínez Millán, D. Francisco Javier Martínez Huerta, D. Jesús Gómez del

Castillo, D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por unanimidad acuerdan

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de Animales Domésticos e Instalaciones Zoológicas de Villaescusa de Haro, con la redacción que se recoge en el Anexo a la presente propuesta, con la corrección señalada.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## ANEXO

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS E INSTALACIONES ZOOLOGICAS DE VILLAESCUSA DE HARO**

#### **CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES**

##### Artículo 1.- Objeto

1. El objeto de esta ordenanza, relativa a la protección y tenencia de animales domésticos, es garantizar, en el municipio de Villaescusa de Haro, la protección de estos animales, asegurar que se les proporcione unas adecuadas condiciones de vida y controlar las molestias y peligros que pudieran ocasionar a las personas y bienes.

2. Igualmente, regula la tenencia de animales de compañía, así como los utilizados con fines lucrativos, deportivos, o de recreo, en régimen de explotación o para el consumo. También es de aplicación a los animales salvajes domesticados siempre que se mantengan en este estado.

##### Artículo 2.- Definición de animal doméstico

A efectos de esta ordenanza, se entiende por animal doméstico aquel que por su condición vive en la compañía o dependencia del hombre y no es susceptible de ocupación.

##### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Lo establecido en la presente ordenanza es de aplicación sobre todos los animales silvestres y/o domesticados que se encuentren en el término municipal de Villaescusa de Haro, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo, y sea cual fuera el lugar de residencia de sus propietarios o dueños.

##### Artículo 4.- Obligaciones generales

1. El propietario o poseedor de un animal doméstico está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios. Los perros, así como cualquier otro animal doméstico o salvaje domesticado, si correspondiese, deberán estar provistos de la cartilla sanitaria en la que conste la certificación actualizada de las vacunaciones y tratamientos obligatorios.

2. Igualmente el propietario o poseedor está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

##### Artículo 5.- Responsabilidad

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasione a las personas, sus propiedades, bienes públicos y al medio en general.

## Artículo 6.- Prohibiciones generales

### 1. Queda prohibido, con carácter general y respecto a todos los animales:

- a) Causar su muerte, excepto en caso de enfermedad incurable o necesidad ineludible;
- b) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza;
- c) Maltratar o agredir de cualquier modo a los animales, o someterlos a cualquier práctica que les causare sufrimiento o daño no justificado;
- d) Abandonarlos. Se entenderá también como abandono situarlos en lugares cerrados o desalquilados, solares, vías públicas, jardines, etc., en la medida en que no sean en tales lugares debidamente atendidos;
- e) Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía u otro tipo, fuera de los recintos y fechas expresamente legalizados y en condiciones de legalidad absoluta respecto a cada especie animal según su reglamentación específica.
- f) Ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la ley;
- g) Utilizarlos en espectáculos, peleas y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimientos, o someterlos a condiciones antinaturales, con exclusión de los espectáculos objeto de reglamentación específica, como la fiesta de los toros.
- h) El abandono del cuerpo en la vía pública, una vez ocurrida la muerte del animal o su depósito en la recogida de basura ordinaria.

2. Está expresamente prohibido, de acuerdo con la legislación vigente, la tenencia, exhibición, venta, compra o cualquier manipulación con ejemplares de fauna protegida, sean vivos o muertos, y respecto también a sus restos, propágulos o crías. Los agentes de la autoridad tendrán facultades para la confiscación de estos especímenes o sus restos.

## Artículo 7.- Prohibiciones especiales

### 1. Con carácter especial se prohíbe:

- a) El traslado de animales de compañía en los medios de transporte público, a excepción del servicio de taxi que quedará a criterio del conductor o empresa propietaria.
- b) La entrada y permanencia de animales en establecimientos destinados a fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de productos alimenticios.
- c) La entrada y permanencia de animales de compañía en espectáculos públicos, recintos deportivos y culturales y en piscinas, excepto en los casos autorizados expresamente por el ayuntamiento.

2. Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos hoteleros podrán permitir en ellos, según su criterio y bajo su responsabilidad, la entrada de animales de compañía.

3. El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades culturales, recreativas y similares, zonas de uso común de las comunidades de vecinos y otras, estará sujeta a las normas que rijan en dichas entidades.

4. Las normas de este artículo no serán de aplicación a los perros guía o animales de las fuerzas del orden público, éstos se regirán por las normas específicas y que dada su especial condición, les son de aplicación.

5. Las especies protegidas por la legislación autonómica, española o comunitaria no podrán ser consideradas como animales de compañía y por tanto se prohíbe su caza, captura, tenencia, tráfico, comercio, venta y exhibición pública, según corresponda en cada caso, tanto de los individuos adultos como de los huevos y sus crías, y de todas las subespecies y taxones inferiores amenazados, independientemente de su procedencia, salvo en los casos que legalmente se determinen.

## Artículo 8.- Denuncia

Los agentes de la autoridad y cuantos ciudadanos puedan presenciar hechos comprendidos entre las prohibiciones expresadas en estas normas generales o pueden conocer situaciones contrarias al contenido de esta ordenanza, tienen el derecho y el deber de denunciar a los infractores.

## **CAPÍTULO II.- NORMAS DE TENENCIAS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

#### Artículo 9.- Definición

A efectos de esta ordenanza, se entiende por animal de compañía todo aquel que se críe y reproduzca con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenido por éstas para su compañía. En el caso de animales exóticos importados de otros países, estos deberán poseer la documentación correspondiente al CITES y cumplir lo establecido en la legislación vigente sobre comercio internacional de animales.

#### Artículo 10.- Autorización

Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénicosanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para los vecinos u otras personas. El número máximo de perros y gatos por vivienda o inmueble del casco urbano será en todo caso de cinco, no pudiendo pasar de tres el número de perros. Superada esta cantidad, se considerará como actividad, debiendo someterse a los requerimientos establecidos en el capítulo IV de esta ordenanza.

Cuando en virtud de disposición legal, en los casos en que la tenencia de animales ocasione molestias a los vecinos o por razones sanitarias graves, no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la Autoridad Municipal previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente, y acordarlo, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En estos casos, las Autoridades Municipales también podrán acordar el desalojo en ausencia de los dueños.

#### Artículo 11.- Inscripción en el censo

1. La posesión o propiedad de perros o gatos que vivan habitualmente en el término municipal de Villaescusa de Haro obliga a sus propietarios o poseedores a inscribirlos, en el censo Municipal de Animales en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción.

Igualmente obliga a estar en posesión del correspondiente documento que lo acredite.

2. Los propietarios o poseedores de animales domésticos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán censarlos en un plazo máximo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Cuenca.

3. En la ficha registro utilizada para el censado del animal, que será facilitada por el servicio correspondiente del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro, se incluirán los siguientes datos:

- Especie
- Raza
- Año de nacimiento
- Sexo
- Color del pelo
- Tamaño
- Domicilio habitual del animal
- Número de microchip (transponder)
- Nombre y apellidos del propietario o poseedor
- Número del DNI del propietario o poseedor
- Domicilio del propietario o poseedor y su teléfono

4. Todo animal censado deberá estar provisto de un sistema de identificación permanente (microchip o tatuaje) que permita la identificación de su propietario en caso de extravío o abandono.(según la orden 28-07-2004 de la consejería de Agricultura)

#### Artículo 12.- Cesión o venta

La cesión o venta de algún perro o gato ya censados habrá de ser comunicada por el cesionario o vendedor a los servicios municipales correspondientes dentro del plazo máximo de un mes desde la transacción. Esta persona comunicará el número de identificación censal del animal así como los datos de la persona a quién se le ha vendido o cedido para que se proceda a la modificación correspondiente.

#### Artículo 13.- Bajas

1. Los propietarios de perros o gatos de compañía están obligados a notificar la muerte o desaparición del animal al Servicio Municipal correspondiente dentro del plazo de un mes después de que dicha circunstancia se produzca, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.
2. Los propietarios o poseedores de perros o gatos domésticos que cambien de domicilio, deberán comunicar este hecho al Servicio Municipal correspondiente en el plazo de un mes a partir del cambio.

#### Artículo 14.- Comunicación del censo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento que desarrolla la Ley 7/1990, de Protección de los Animales Domésticos en Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro enviará anualmente los censos de perros y gatos al órgano autonómico correspondiente para su incorporación al registro creado en virtud del citado Reglamento.

#### Artículo 15.- Condiciones sanitarias de tenencia de animales de compañía

1. El poseedor o propietario de un animal de compañía está obligado a procurarle las curas adecuadas que precise, así como proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y, en su caso, las medidas sanitarias que disponga la autoridad municipal u otros organismos competentes.
2. El poseedor o propietario de un animal de compañía deberá mantenerlo en unas condiciones de vida dignas así como en recintos de dimensiones adecuadas a las características físicas y psicológicas del animal. El lugar de estancia del animal deberá presentar una limpieza y condiciones higiénico-sanitarias satisfactorias.
3. Los animales afectados por enfermedades zoonóticas o epizooticas graves deberán ser aislados según determine la autoridad competente, proporcionándoles el tratamiento adecuado si éste fuese posible. En su defecto, deberán ser sacrificados bajo control veterinario y por métodos eutanasicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.

### **CAPÍTULO III.- ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS VERDES**

#### Artículo 16.- Tránsito de animales de compañía

1. Cuando los animales de compañía transiten por vías públicas irán provistos de su tarjeta o placa de identificación censal y serán debidamente mantenidos atados mediante correa o método más adecuado a la condición del animal.
2. Queda prohibida la presencia de animales domésticos en jardines y zonas verdes del municipio, así como en los parques infantiles, salvo en los jardines y zonas verdes que tengan habilitada una zona exclusiva para animales domésticos y así este establecida por la señalización reglamentaria.
3. Los poseedores de animales de compañía que por su tamaño o características de la especie puedan considerarse potencialmente peligrosos, deberán colocarle bozal y si las circunstancias lo requieren mantenerlo atado para garantizar la seguridad ciudadana y la de los otros animales. El uso del bozal y que el animal sea mantenido atado, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas.
4. Queda prohibida la circulación o permanencia de perros u otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño.
5. Cuando un animal de compañía produzca daños al mobiliario urbano o el deterioro de plantas o arbolado público, el responsable del coste económico que se derive de la reposición o arreglo de tales daños será el propietario del animal o en su defecto la persona que lo conduzca en ese momento.

#### Artículo 17.- Depositiones de animales

1. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas, parques o jardines y áreas recreativas, deben impedir que éstos depositen sus deposiciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

2. Para que realicen dichas deposiciones, habrán de llevarlos a los lugares expresamente destinados a este fin por el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro. En su defecto deberán conducirlos a la zona de la calzada más próxima a la acera sobre la rejilla de los aliviaderos o a los alcorques del arbolado urbano. En cualquier caso la persona que conduzca al animal, está obligada a la limpieza inmediata de las deposiciones del mismo, a cuyo fin deberá ir provista de los utensilios necesarios para realizar dicha operación, garantizando las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias del entorno.

3. Estará prohibido las deposiciones de cualquier animal de compañía en las zonas de parques y jardines destinadas al recreo infantil o de personas mayores. En el caso de que accidentalmente el animal efectúe sus deposiciones en estos lugares, el propietario o la persona que conduzca al mismo estará obligada a su limpieza inmediata.

4. De las infracciones del incumplimiento de este artículo serán responsables los propietarios y/o poseedor de los animales o en su defecto de las personas que los conduzcan.

#### **CAPÍTULO IV.- AGRESIONES A PERSONAS**

##### **Artículo 18.- Agresión**

En el caso de producirse una agresión a una persona por parte de un animal doméstico, la persona agredida dará cuenta del hecho a las autoridades sanitarias a la mayor brevedad posible.

El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse a petición de las Autoridades competentes, aportando la cartilla sanitaria del animal, así como cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona agredida y a las autoridades sanitarias que lo soliciten.

##### **Artículo 19.- Control del animal**

1. Cuando esté probada la agresión de un animal de manera fehaciente, éste será trasladado a las instalaciones de acogida de animales abandonados del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro, con el fin de ser sometido a control veterinario durante un plazo de 14 días o el periodo que determinen los Servicios Veterinarios. Previo informe favorable del servicio municipal competente, y siempre que el animal esté debidamente documentado, el periodo de observación podrá llevarse a cabo en el domicilio habitual del animal bajo la custodia de su propietario.

2. Los gastos ocasionados al municipio por la captura, retención y control de animales agresores serán satisfechos por los propietarios de los mismos si éstos son conocidos y el animal está perfectamente identificado.

3. El uso de bozal podrá ser ordenado por los servicios municipales competentes cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas.

#### **CAPÍTULO V.- ABANDONOS Y EXTRAVÍOS**

##### **Artículo 20.- Abandono**

Se considera animal abandonado aquel que cumpla alguna de estas características:

- Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad y no lleve identificación de su origen o propietario.
- Que no esté censado.
- Que se encuentre en lugar cerrado, vivienda abandonada, solar, en la medida en que en dichos lugares no sea debidamente atendido o éstos no reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias para su estancia.

##### **Artículo 21.- Plazo de retención**

El plazo de retención de un animal sin identificación será de 20 días como mínimo, según lo establecido en la Ley de Protección de Animales Domésticos, prorrogables en función de la capacidad de acogida de las instalaciones municipales y del estado sanitario del animal. Transcurrido dicho plazo el servicio municipal competente dará al animal el destino que crea más conveniente.

##### **Artículo 22.- Extravío y notificación al propietario**

1. En caso de que un animal no vaya acompañado de persona alguna y lleve identificación se considerará extraviado.

2. Si el animal está identificado, se notificará al propietario su situación debiendo éste recuperarlo en un plazo máximo de 20 días a partir de la fecha de registro de salida del escrito de notificación.

3. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiese reclamado y recuperado, el animal se entenderá abandonado dándosele el destino que se determine por el servicio municipal competente. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad administrativa o civil en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

4.- El propietario de un animal extraviado deberá darlo de alta como tal en el plazo de tres días naturales, bien directamente en la base de datos [www.zoovet.es](http://www.zoovet.es), o bien dirigiéndose a las oficinas municipales o en su clínica veterinaria.

#### Artículo 23.- Gastos

1. Los gastos de recogida, cuidados y mantenimiento de un animal extraviado o abandonado, correrán a cargo del propietario o poseedor del mismo, independientemente de las sanciones que sean aplicables.

2. El propietario o poseedor del animal abonará en el servicio municipal correspondiente, previamente a la retirada del animal, los gastos ocasionados por el cumplimiento del punto uno de este artículo. A estos efectos el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro repercutirá en el propietario o poseedor del animal extraviado o abandonado el importe que se satisfaga a la Excm. Diputación Provincial de Cuenca por el servicio de recogida de animales.

3. En caso de abandono del animal e identificación de su propietario, éste abonará al Ayuntamiento de Villaescusa de Haro, todos los gastos ocasionados como consecuencia del destino final que para aquel determinen los servicios municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan según lo establecido en la legislación vigente al respecto.

#### Artículo 24.- Notificación al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el caso de que un animal extraviado esté identificado mediante sistema autorizado, los servicios municipales competentes comunicarán al órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los datos de identificación de dicho animal.

#### Artículo 25.- Cesión de animales abandonados

1. El animal abandonado que en el plazo establecido en el punto segundo del Art.22 no haya sido reclamado por su dueño será puesto durante cinco días a disposición de quien lo solicite, se comprometa a adoptarlo, garantizando el trato y los cuidados higiénicosanitarios adecuados.

2. En caso de que se identifique al propietario que abandonó al animal se aplicará lo establecido en el punto tercero del Art.23.

3. El propietario o poseedor del animal abandonado estará obligado a facilitar toda la documentación sanitaria y administrativa del mismo, a los servicios municipales competentes y/o Policía Local, con el fin de facilitar a éstos, los trámites a que hubiese lugar.

#### Artículo 26.- Sacrificio de animales

1. Los animales que no hayan sido retirados por sus dueños, ni adoptados en los plazos previstos, podrán ser sacrificados por métodos eutanasicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.

2. El sacrificio se realizará bajo el control de un veterinario, excepto en los casos de máxima urgencia para evitar sufrimientos innecesarios al animal y en aquellos previstos por la legislación nacional y autonómica.

3. Podrá sacrificarse a un animal sin que se cumplan los plazos de retención establecidos en la presente ordenanza cuando los servicios veterinarios competentes lo consideren oportuno como consecuencia de enfermedad grave o de riesgo de contagio a las personas o al resto de animales.

4. La persona responsable del sacrificio deberá asegurarse que la muerte del animal se ha producido antes de que el cuerpo sea retirado.

#### Artículo 27.- Convenios

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro podrá establecer convenios de colaboración con Asociaciones de Protección y Defensa de Animales Domésticos, legalmente establecidas, con la consejería de Agricultura y Desarrollo Rural o cualquier otro organismo competente.

### **CAPÍTULO VI.- ESTABLECIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

#### Artículo 28.- Definición

Se entiende por establecimiento para el fomento, y cuidado de animales de compañía, los que tienen por objeto la cría, mantenimiento, adiestramiento, guarda o venta de dichos animales para terceros.

#### Artículo 29.- Licencias y prohibiciones

1 Las normas para los establecimientos de fomento y cuidado de animales de compañía, serán de obligado cumplimiento para los centros relacionados a continuación:

##### a) Centros para animales de compañía:

- Lugares de cría: establecimientos e instalaciones destinadas a la reproducción, tenencia o suministro de animales a terceros.
- Residencias: establecimientos destinados a guardar perros u otros animales de compañía de terceros de manera temporal o permanente.
- Perreras: establecimientos destinados a guardar perros de terceros (perreras deportivas, jaurías o rehalas).
- Clínicas veterinarias con alojamiento de animales.
- Centros de recogida y mantenimiento de animales abandonados.

##### b) Centros diversos.

- Pajarerías: establecimientos para la reproducción y/o suministro de pequeños animales con destino a domicilios.
- Cuidadores, suministradores de animales de acuario, terrarios o de experimentación.
- Zoológicos ambulantes, exposiciones de animales de compañía, circos y entidades similares.
- Centros en los que se reúna, por cualquier razón, animales de experimentación.
- Centros de alquiler de animales para recreo y ocio de las personas.
- Otros.

2. Estos centros estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos que determine la legislación vigente al respecto. El hecho de haber obtenido los permisos, autorizaciones y registros de otras Administraciones, no supondrá necesariamente la concesión de licencia municipal si no se cumplen las especificaciones de emplazamiento, construcción, instalaciones y equipos para este tipo de establecimientos.

3. Se prohíbe, expresamente, la instalación de establecimientos dedicados a la cría o sacrificio o de animales cuyo objetivo único y/o principal sea el aprovechamiento de sus pieles.

#### Artículo 30.- Emplazamiento, construcciones, instalaciones y equipos.

1. El emplazamiento para los establecimientos calificados en el artículo 29 como "centros para animales de compañía" deberá estar fuera del casco urbano y en ningún caso a menos de 1 km de la vivienda más cercana, para evitar las molestias y problemas que este tipo de instalaciones pueden producir a los vecinos.

2. Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.

3. Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales. También deberán estar dotadas de las correspondientes instalaciones de desagüe a la red general de alcantarillado.
4. Dispondrá de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.
5. Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados para este fin.
6. Dispondrá de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.
7. Tendrán los medios necesarios para la eliminación higiénica de cadáveres de animales o sus restos o entregarán estos residuos al gestor correspondiente en condiciones que garanticen la salubridad e higiene precisas.
8. Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida dignas para los animales, de acuerdo con las necesidades específicas de cada uno de ellos.
9. Deberán de disponer de una zona separada para aislamiento y observación de animales de reciente entrada, o animales enfermos o sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario dictamine su estado sanitario.

#### Artículo 31.- Alimentos

Los alimentos suministrados a los animales deberán cumplir con lo que la legislación vigente determine para este tipo de productos. No obstante, la alimentación debe garantizar los requerimientos energéticos adecuados para cada animal según su especie y características

#### Artículo 32.- Salas de espera

Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de sala de espera con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otros sitios antes de entrar en los mismos.

Artículo 33.- Establecimientos dedicados a la venta, cría, adiestramiento y guarda de animales de compañía.

1. Los establecimientos dedicados a la venta de animales de compañía, así como los criaderos, rehals, jaurías, centros de adiestramiento, guarderías y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener constante o temporalmente animales de compañía, tendrán debidamente actualizado el Libro-Registro que establece la orden del 10 de mayo 1992 y por la que se crea el registro de núcleos Zoológicos de castilla-La Mancha, estando dicho libro a disposición de la autoridad municipal que se lo requiera. En ese libro deberán conservarse, como mínimo, los datos de los últimos cinco años de registro.
2. En el caso que corresponda, los establecimientos a que se refiere el artículo, deberán contar con un servicio veterinario colaborador que otorgue certificados de salud para la venta de animales, que corresponderán con los partes mensuales que la legislación autonómica determina en el Art.13 del Decreto126/92, de 28 de julio.
3. Los animales deberán venderse desparasitados y libres de enfermedades.

#### Artículo 34.- Documentación necesaria para la venta de animales

El vendedor de un animal deberá entregar al comprador el documento acreditativo y/o cartilla sanitaria, donde se consigne la especie y raza del animal, edad, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características que puedan ser de interés.

#### Artículo 35.- Centros de recogida

Los centros de Recogida, tanto municipales como Sociedades Protectoras de Animales o de particulares benefactores de los animales abandonados, cumplirán con las normas técnico-sanitarias establecidas en la presente ordenanza y con la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos de Castilla-La Mancha.

## **CAPÍTULO VII.- INSTALACIONES HÍPICAS Y GANADERAS**

Artículo 36.- Instalaciones comprendidas

Quedan comprendidas las siguientes instalaciones:

- a) Explotaciones e instalaciones destinadas a la cría de animales con fines industriales.
- b) Establecimientos hípicas sean o no de temporada con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos, turísticos o reproductores destinados a terceros.

Estas instalaciones deberán cumplir con lo recogido en el Art.30 de la presente ordenanza.

Artículo 37.- Licencia

1. Estas actividades estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la legislación vigente.
2. Todas las actividades serán sometidas de manera ineludible y como requisito previo a la concesión de la licencia municipal, a un informe de evaluación ambiental del proyecto por parte del órgano municipal competente.

Artículo 38.- Obligaciones

Los titulares de explotaciones comprendidas en el Art.36 tendrán las siguientes obligaciones:

1. Deberán estar incluidos en los Registros de Explotaciones Ganaderas y tener la documentación acreditativa.
2. Deberán realizar las vacunaciones que se determinen obligatorias y estar en posesión del documento que acredite su cumplimiento.
3. Deberán notificar por escrito, a la mayor brevedad posible y a los servicios municipales competentes, si se produjese cualquier enfermedad infectocontagiosa en la explotación.
4. El tratamiento de los residuos sólidos, aguas residuales, cadáveres, etc. producidos en las instalaciones se hará según lo establecido en las ordenanzas correspondientes y de tal forma que se garanticen las debidas condiciones higiénico-sanitarias y no existan riesgos de contaminación del medio en su eliminación o posterior aplicación en suelos agrícolas.
5. Deberán presentar plan de Desratización, Desinfección y Desinsectación (DDD) a través de empresa gestora legalmente autorizada y llevar libro de registro, visado periódicamente por este Ayuntamiento.

Artículo 39.- Transporte de animales

El transporte de animales deberá ser realizado con vehículos debidamente acondicionados para este fin, estando el responsable del mismo obligado a presentar si se lo solicitase, la documentación que acredite la procedencia, estado sanitario y demás circunstancias, de los animales que se transportan, cumpliendo, en todo caso, con lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 40.- Entrada en matadero

1. Para su entrada en el matadero será requisito imprescindible presentar la documentación que ampara el tránsito de animales, tanto si proceden de fuera del municipio como si son del término municipal, en el que constará entre otros detalles: nombre del ganadero, dirección de la explotación, vacunaciones y fechas de las mismas, así como tratamientos farmacológicos seguidos.

2. A los mataderos sólo tendrán acceso aquellas personas que cumplan su trabajo en los mismos.
3. En los mataderos los sacrificios se realizarán cumpliendo lo dispuesto en el R.D.54/95, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.

## **CAPÍTULO VIII.- ESPECIES NO AUTÓCTONAS**

### Artículo 41.- Documentación exigible

Los proveedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por los convenios o reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según corresponda a cada uno de los casos, la documentación que acredite su legal importación:

- Certificado sanitario de origen.
- Permiso de importación.
- Autorización zoosanitaria de entrada en España.
- Certificado de cuarentena o reconocimiento sanitario de la aduana.

### Artículo 42.- Comercialización o venta y prohibiciones

1. La venta en establecimientos comerciales, la exhibición de animales de la fauna, no autóctonos provenientes de instalaciones de cría en cautividad con fines comerciales y debidamente legalizados, deberán poseer por cada animal el certificado acreditativo de origen, además de la documentación específica mencionada en el artículo anterior.
2. Se prohíbe la comercialización o venta de especímenes que por sus características biológicas sean potencialmente peligrosos para la salud pública e integridad física de los ciudadanos (escorpiones, tarántulas, pirañas, etc.).
3. Se prohíbe la posesión, tráfico, exhibición y venta de especímenes vivos o muertos y sus restos de las especies de animales silvestres no catalogadas como objeto de caza y pesca, que no cumplan las condiciones de la convención sobre comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificado por España el 20 de junio de 1983.

## **CAPÍTULO IX.- ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES**

### Artículo 43.- Definición

Se consideran Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales Domésticos las que, sin ánimo de lucro, estén constituidas y registradas legalmente y tengan como principal finalidad la protección y defensa de los animales.

### Artículo 44.- Ayudas

1. El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales Domésticos que estén inscritas en el Registro Municipal, de Asociaciones Vecinales mediante el establecimiento de acuerdos de colaboración con las mismas.
2. Para la concesión de dichas subvenciones las Asociaciones tendrán que haber sido previamente declaradas como Entidades colaboradoras por parte de la consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de comunidades y tener entre sus cometidos la recogida y mantenimiento de los animales domésticos en un establecimiento adecuado para su alojamiento.

### Artículo 45.- Exenciones

Las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente establecidas que cumplan las condiciones de la Ley7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos de castilla-La Mancha y que estén declaradas de utilidad pública estarán exentas de cualquier pago de tasas o arbitrios municipales que las afectasen en el ejercicio de sus tareas y funciones.

### Artículo 46.- Atribución de recogida, mantenimiento o sacrificio de animales domésticos

Las solicitudes a la consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta para hacerse cargo de la recogida, mantenimiento o sacrificio de animales domésticos, por parte de las Asociaciones de Protección y Defensa de Animales u otras Entidades autorizadas para este fin por dicho organismo, requerirán el informe favorable de los servicios municipales competentes del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO X.- VETERINARIOS**

Artículo 47.- Enfermedades de declaración obligatoria

Los profesionales que, en el ejercicio de su profesión, detecten en el término municipal de Villaescusa de Haro cualquier enfermedad de declaración obligatoria, deberán comunicarlo a la mayor brevedad posible al servicio municipal competente del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO XI.- INSTALACIONES ZOOLOGICAS**

Artículo 48.- Definición de zoológico

Se considera como instalación zoológica toda aquella que albergue colecciones zoológicas de animales de fauna silvestre o doméstica con finalidad científica, cultural, de reproducción, recuperación, adaptación, conservación o recreativa, sean abiertas o cerradas al público. También serán consideradas como instalaciones zoológicas las agrupaciones itinerantes de fauna silvestre o domésticos.

Artículo 49.- Tipos de Zoológicos

Las instalaciones zoológicas están comprendidas en alguno de los siguientes grupos:

- a) Zoológicos abiertos al público: zoosafaris, los parques y jardines zoológicos, las reservas zoológicas y aviarios, delfinarios u otras agrupaciones de animales salvajes que puedan ser visitadas por el público en general, a cambio de un precio o adquisición de entrada.
- b) Instalaciones zoológicas no abiertas al público: aquellas cuyo acceso puede no ser permitido o estar sometido a autorización expresa del propietario o gestor del centro, tales como centro de rescate o acogida de fauna silvestre, de cría en cautividad o las colecciones privadas.
- c) Agrupaciones itinerantes: colecciones zoológicas que, de modo no permanente, se instalen en el término municipal de Villaescusa de Haro, tales como circos, exposiciones, muestras o colecciones itinerantes.

Artículo 50.- Licencia

Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo anterior, deberán contar, para el ejercicio de sus actividades, con la oportuna licencia municipal para su funcionamiento y estar inscritas como núcleo Zoológico en la comunidad autónoma donde estén ubicadas o de origen.

Artículo 51.- Medidas de seguridad

Serán de obligado cumplimiento para todas las instalaciones zoológicas, las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Las instalaciones que cuenten con dotación de armas anestésicas para el control de animales, deberán cumplir en su almacenamiento y mantenimiento con las prescripciones generales para armas de fuego. Serán exclusivamente manejadas por personal especialmente capacitado para ello, bajo la responsabilidad de la Dirección del centro.
- b) En caso de fuga de algún animal que por sus características pueda en libertad implicar un riesgo para la seguridad de las personas, los responsables del centro zoológico adoptarán de inmediato las siguientes medidas:
  - El público presente en la instalación, si lo hubiere, será advertido de la situación y será evacuado sin riesgo para su integridad física siguiendo las directrices que indique la Dirección del centro.
  - Los responsables del centro advertirán de la fuga, inmediatamente de producirse, al Ayuntamiento y Guardia civil, poniendo a disposición de éstos, todos los medios y personal necesario para controlar la situación.
- c) En el interior del recinto y en lugares bien visibles figurarán, expresadas con claridad, las condiciones a que debe someterse la conducta del público asistente de cara tanto al mantenimiento de los requisitos de seguridad máximos posibles, como a la necesaria tranquilidad y bienestar para los animales.

d) Las instalaciones habrán de contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar agresiones y daños entre las propias especies animales, y de estas al público o a los cuidadores. Tales medidas consistirán en las barreras arquitectónicas precisas y la adecuación de las instalaciones a las características de las especies albergadas.

#### Artículo 52.- Marco de ejercicio de la actividad

Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el Art.50, incluidas las que desarrollen propósitos comerciales, ejercerán sus actividades en el marco del respeto a la conservación de las especies animales y el cuidado adecuado de sus especímenes de acuerdo con las características de las mismas.

### **CAPÍTULO XII.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### Artículo 53.- Infracciones

Constituyen infracciones las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que se regula.

#### Artículo 54.- Calificación de infracción

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 55.- infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- No mantener a un animal en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- Mantener animales en recintos, jaulas o instalaciones que no reúnan las condiciones de salubridad, dimensiones y condiciones adecuadas a las características de los mismos.
- Hacer donaciones de animales domésticos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- La venta ambulante de animales domésticos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- La no inscripción de perros en el censo Municipal de Animales Domésticos en los plazos fijados en la presente ordenanza, la carencia de cartilla sanitaria ó la carencia de microchip.
- La no comunicación a los servicios competentes del Ayuntamiento de la cesión, venta, baja o cambio de domicilio de perros en los plazos fijados en la presente ordenanza.
- El mantenimiento de animales en condiciones no idóneas desde el punto de vista higiénico-sanitario y etológico, según los criterios de los técnicos municipales competentes, en los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.
- La no identificación de los animales.
- La venta, donación, o cualquier otro tipo de transacción de especímenes animales no registrada, siempre que no pertenezca a fauna autóctona catalogada en el Apéndice i del CITES.
- No procurarles la alimentación adecuada a sus necesidades.
- No recoger las deposiciones efectuadas por los animales.

#### Artículo 56.- infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- Vender animales domésticos sin desparasitar o en malas condiciones sanitarias.
- Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
- Ejercer la venta de animales sin el cumplimiento de las condiciones señaladas en las leyes vigentes.
- No proporcionarles los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios.
- El transitar por la vía pública con un animal desprovisto de su tarjeta o placa de identificación o sin mantenerlo atado en lugar que lo requiera.
- La no personación del propietario o poseedor de un animal en el Servicio Municipal correspondiente en el caso de agresión de dicho animal a alguna persona, según se determina en esta ordenanza.
- La no tenencia de licencia municipal por parte de los centros reseñados en el Art.29.
- En los centros relacionados en el Art.29, el no cumplimiento de lo establecido en los apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Art.30.

- La carencia de cartilla sanitaria de un animal doméstico respecto a su dueño, si éste hubiera causado alguna agresión leve o si del examen veterinario se desprendiese que padece alguna afección.
- Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños injustificados.
- No estar declarado como núcleo Zoológico para los establecimientos dedicados a la venta, cría, adiestramiento, guarda de animales de compañía.
- La prestación de servicios por parte de personal no cualificado específicamente en los establecimientos del Art.33.
- La ausencia de los establecimientos en que sea necesario el personal sanitario y veterinario, o su no cualificación específica suficiente.
- La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades municipales competentes.
- Realizar deposiciones en parques infantiles o zonas de ocio de niños y personas de la tercera edad.
- No hacer uso del bozal cuando sea ordenado por la autoridad municipal o las circunstancias así lo aconsejen.
- No llevar al animal sujeto mediante la correa en parques, jardines o zonas recreativas públicas, cuando las circunstancias así lo aconsejen o sea ordenado por la autoridad municipal.
- La reiteración de una infracción leve.

#### Artículo 57.- infracciones muy graves

Serán consideradas como infracciones muy graves:

- Causar la muerte de animales, excepto en los casos previstos en el Art.26 y en los que por circunstancias diversas estén regulados por reglamentación específica (mataderos industriales, matanzas domiciliarias).
- Maltratar o agredir a los animales domésticos hasta causar la muerte, salvo las exclusiones señaladas en el Art.6.
- Practicar a los animales mutilaciones excepto en los casos previstos en el Art.6.
- Abandono de los animales en los términos previstos en los Art.20 y 22.
- Suministrar deliberadamente sustancias o alimentos que les produzcan la muerte.
- Utilizar animales en espectáculos o peleas, fiestas populares u otras actividades cuando existan riesgos para la integridad física de los animales o comporte crueldad o malos tratos.
- El mantenimiento de animales en condiciones tales que perjudiquen sus condiciones de salud o su conducta normal, en las instalaciones relacionadas en los capítulos Vi y Vii.
- La ausencia de documentación a que se refiere el Art.41, en el caso de posesión de especies no autóctonas.
- La ausencia de documentación a que se refieren los Art.38, 39 y 40.
- La caza, captura, tenencia, comercio o exhibición pública o cualquier manipulación de la fauna protegida, autóctona o no, en los términos establecidos en el Art.6.
- Para las instalaciones avícolas, hípicas y ganaderas, el no cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
- La reiteración de una infracción grave.

#### Artículo 58.- Tipo de sanciones

1. Las sanciones por infracción a la presente ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

- Económico: multa
- Cualitativo: cierre, suspensión o retirada de licencia, etc.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se hayan impuesto, según el caso, con el fin de que se adapte a la presente ordenanza o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.

2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta ordenanza, concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

3. Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta ordenanza, en defecto de pago voluntario en treinta días o acatamiento de la sanción impuesta, se exigirá el procedimiento administrativo de apremio.

4. Cuando la ley no permita a la Alcaldía-Presidencia la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

#### Artículo 59.- Graduación de las sanciones

Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El número de animales afectados en cada caso.
- c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- d) La reincidencia. Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que motivó una sanción anterior en el plazo de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la notificación de ésta, en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza.

#### Artículo 60.- Cuantía de las sanciones

Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

- LEVES: con multa de hasta 750,00 euros.
- GRAVES: con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros.
- Retirada de licencia por un periodo de seis meses.
- Cierre del establecimiento, actividad o instalación; o suspensión de la actividad total o parcialmente por un periodo no superior a dieciocho meses.
- MuY GRAVES:
- Con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.
- Retirada de licencia por un periodo de hasta cincuenta y dos meses.
- Cierre del establecimiento, actividad o instalación; o suspensión de la actividad total o parcial, por un periodo no superior a dos años.
- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.
- Decomiso de los animales objeto de la infracción.

#### Artículo 61.- Procedimiento sancionador

1. No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido al efecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente y audiencia al interesado.
2. El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de esta ordenanza en materia de la competencia municipal, se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 a 22 ambos inclusive, del R.D. 1398/93 (BOE 9 de agosto de 1993).
3. El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de esta ordenanza en materia de la competencia autonómica, se regirá por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7 de 1990 sobre Protección de los animales Domésticos y concordantes del Reglamento de desarrollo.

#### Artículo 62.- Primacía del orden jurisdiccional penal

1. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.
2. Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.
3. El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

#### Artículo 63.- Prescripción de infracciones y sanciones

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe a los seis meses contados a partir desde el día en que los hechos se hubiesen cometido.
2. El plazo de prescripción de la sanción será de cinco años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga.

#### Artículo 64.- Órgano competente para sancionar

La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia del señor Alcalde u órgano en quien legalmente pueda delegar esta competencia.

#### Artículo 65.- Inicio del procedimiento

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

1. De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
2. A instancia de parte afectada por el hecho o a instancia de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio a tales efectos, los particulares que inicien acciones en este sentido, serán reconocidos como "interesados" en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

#### Artículo 66.- Propuesta de resolución

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancia de parte, elaborarán una propuesta de sanción, tras la instrucción del oportuno expediente. Dicha propuesta será presentada a las comisiones correspondientes, siguiendo el cauce reglamentario para que finalmente, se dicte resolución por la Alcaldía-Presidencia.

#### Artículo 67.- Responsabilidad

A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas que, directamente, por cuenta propia o ajena ejecuten actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad.
- b) cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

#### Artículo 68.- Intervención

1. Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.
2. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresadas en la presente ordenanza, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que se establece.

#### Artículo 69.- Denuncias

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente ordenanza.
2. El escrito de denuncia deberá contener, además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar la correspondiente comprobación.
3. Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.
4. De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen.

5. En los casos de reconocida urgencia podrá reunirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrán a la Alcaldía-Presidencia, la adopción de las medidas necesarias.

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 70.- Inspecciones

1. Los técnicos municipales y los agentes de la autoridad podrán, en cualquier momento realizar visitas de inspección para constancia de cumplimiento o incumplimiento de la presente ordenanza debiendo cursar, obligatoriamente, las denuncias que resulten procedentes.

2. La incomparecencia no justificada ante una inspección del Ayuntamiento, como consecuencia de una denuncia, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que las molestias han desaparecido.

3. En el mismo supuesto planteado en el punto anterior, pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se citará una segunda vez. En caso de una segunda incomparecencia, se considerará como comprobado lo reflejado en la denuncia y se procederá en consecuencia.

#### Artículo 71.- Registro

1. Dependiendo de los servicios municipales competentes, se creará un registro, que comprenda lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos y/o razón social del infractor o presunto infractor.
- b) Tipo de infracción o supuesta infracción.
- c) Datos del denunciante, en su caso.
- d) Fecha de cada uno de los detalles anteriores.

2. Los datos registrados enunciados en el punto anterior deberán ser considerados al efecto de dictar, en el proceso sancionador, resolución definitiva, previa a la cual, deberán ser tenidos en cuenta de la consulta registral.

### **CAPÍTULO XIII.- ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

#### Artículo 72.- Definición

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c) Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas: (Anexos I y II al R.D. 287/2002):

- PitBull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Rottweiler
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Tosa inu
- Akita inu

Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia
- Marcado carácter y gran valor
- Pelo corto
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y mejillas musculosas y abombadas.
- Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

#### Artículo 73.- Licencia

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable. Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá cumplir determinados requisitos y presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas, que acredite la mayoría de edad del interesado.

b) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

d) Certificado de antecedentes penales, acreditativo de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Certificado de capacidad física acreditativo de estar capacitado para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido, una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- La capacidad visual
- La capacidad auditiva
- El sistema locomotor
- El sistema neurológico
- Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones
- Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

f) Certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el apartado c) del Art. 3.1 de la Ley 50/1999, expedido una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- Trastornos mentales
- Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad
- Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

g) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del Art. 13 de la Ley 50/1999.

- h) Certificado de la declaración y registro como núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
- i) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.
- j) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
- k) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 120.000 euros.
- l) Si el solicitante está ya en posesión de un animal deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada., sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento.

En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

#### Artículo 74.- Registros

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción. Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

### 3.1) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición,

### 3.2) Datos del animal:

#### a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento
- Sexo.
- Color.
- Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación. (microchip)

#### b) Lugar habitual de residencia.

#### c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

### 3.3) Incidencias:

#### a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

#### b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

#### c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

#### d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

#### e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

#### f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

#### g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

#### h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro central informatizado dependiente de la comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

5. En caso de sustracción o pérdida del animal, el propietario deberá comunicarlo al Registro Municipal en un plazo máximo de 48 horas.

## Artículo 75.- Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

b) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.
- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.
- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad,
- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.
- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.
- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

#### Artículo 76.- Infracciones y sanciones

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- Abandonar un animal potencialmente peligroso.
- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- Vender o transmitir un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.
- La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- Incumplir la obligación de identificar al animal omitir la inscripción en el Registro.
- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- El transporte de animales potencialmente peligrosos sin tomar las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, y no comprendidas en los apartados 1 y 2 de este artículo.

#### Artículo 77.- Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: desde 150 hasta 750 euros
- Infracciones graves: desde 751 hasta 1500 euros
- Infracciones muy graves: desde 1501 hasta 3000 euros

Dichas cuantías serán actualizadas cuando periódicamente las revise el Gobierno, conforme a lo dispuesto, en el apartado 5 del Art. 13 de la Ley 50/1999.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto, al órgano autonómico competente a efectos de que se ejerza la potestad sancionadora

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4. Se consideran responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales, o en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en el último supuesto, además, al encargado del transporte.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA**

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuese necesario.

### **SEGUNDA**

Todas las instalaciones, elementos y actividades, deberán cumplir, además de lo establecido en la presente ordenanza, los Reglamentos nacionales y Autonómicos que resulten aplicables.

En todo caso, que sobre un mismo concepto se fijen diferentes criterios, se aplicará el más restrictivo.

### **TERCERA**

El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta ordenanza, promoverá, en principio con carácter anual, las modificaciones que convenga introducir.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA**

La presente ordenanza será de aplicación a todas las instalaciones, construcciones, obra o actividad y, en general, a todo elemento o uso a establecer que resulte afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

### **SEGUNDA**

Quienes a la entrada en vigor de la presente ordenanza municipal se encuentren en posesión de las oportunas licencias municipales, deberán adaptarse a sus prescripciones, en el plazo máximo de dos años.

### **TERCERA**

Quienes a la entrada en vigor de la modificación de la presente ordenanza carezca de autorización municipal, estarán obligados a tramitar la correspondiente licencia municipal en un plazo de máximo de seis meses.

### **CUARTA**

Quienes a la entrada en vigor de la modificación de la presente ordenanza estén en posesión de un animal potencialmente peligroso, estarán obligados a tramitar la correspondiente licencia en un plazo máximo de seis meses.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera**

Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre de la Junta de comunidades de castilla-La Mancha de protección de Animales Domésticos; orden 28-07-2004, de la consejería de Agricultura, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en castilla La Mancha y se crea el registro central de Animales de compañía de castilla La Mancha; Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que lo desarrolla, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

### **Disposición final segunda**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente, a la fecha de publicación en el Boletín oficial de la Provincia, de su texto integro definitivamente aprobado.

Visto el resultado de la votación, Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

## **7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE DE LAS CERTIFICACIONES DE OBRA NÚM. 14, 15 Y 16 Y FACTURAS 24/12, 25/12 Y 27/12 EMITIDAS POR LA MERCANTIL COBE, S.L., CORRESPONDIENTES A LA OBRA DE “REHABILITACIÓN DEL CLAUSTRO DEL CONVENTO DE LA SANTA CRUZ DE VILLAESCUSA DE HARO”.**

La Sra. Secretaria da cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía elaborada en relación con el presente punto del orden del día, en los siguientes términos:

### **“D. CAYETANO JAVIER SOLANA CIPRÉS, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE HARO**

Con fecha 21 de diciembre de 2010 el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro formalizó con el Ministerio de Fomento Convenio de Colaboración para la financiación de las obras de “Restauración del Claustro del Antiguo Convento de Santa Cruz”.

Con fecha 18 de marzo de 2011 el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro formalizó contrato administrativo de obras con la empresa Cobe Construcciones S.L., para la realización de la obra de “Restauración y Conservación del Convento de los Dominicos de la Santa Cruz”.

Con fecha 03 de agosto de 2012 y número de Registro de Entrada 525 se ha presentado en este Ayuntamiento la certificación número 14, de fecha 4 de julio de 2012, por importe de CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN EUROS CON OCHENTA Y OCHO EUROS (56.100,88 €) así como la factura nº 24/12, de fecha 04 de julio de 2012, emitida por la mercantil COBE CONSTRUCCIONES, S.L., con CIF B-16011801, por importe de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (47.543,12 €) y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.557,76 €) correspondientes a IVA.

Asimismo con igual fecha y número de Registro de Entrada 526 se presentado en este Ayuntamiento la certificación número 15, de fecha 2 de agosto de 2012, por importe de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (23.910,72 €) así como la factura nº 25/12, de fecha 02 de agosto de 2012, emitida por la mercantil COBE CONSTRUCCIONES, S.L., con CIF B-16011801, por importe de VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (20.263,32 €) y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (3.647,40 €) correspondientes a IVA.

Finalmente con fecha 10 de septiembre y número de Registro de Entrada 611, se presentado en este Ayuntamiento la certificación número 16, de fecha 31 de agosto de 2012, por importe de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON UN CÉNTIMO (33.790,01 €) así como la factura nº 27/12, de fecha 31 de agosto de 2012, emitida por la mercantil COBE CONSTRUCCIONES, S.L., con CIF B-16011801, por importe de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (28.635,60 €) y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (5.154,41 €) correspondientes a IVA.

En relación a lo anterior, formulo al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ALCALDÍA**

PRIMERO.- Aprobar la certificación de obras número 14, de fecha 4 de julio de 2012, correspondiente a la obra de "Restauración del Claustro de los Dominicos de la Santa Cruz" emitida por el contratista COBE S.L., por importe de CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN EUROS CON OCHENTA Y OCHO EUROS (56.100,88 €).

SEGUNDO.- Aprobar la factura nº 24/12, de fecha 04 de julio de 2012, emitida por la mercantil COBE CONSTRUCCIONES, S.L., con CIF B-16011801, por importe de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (47.543,12 €) y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.557,76 €) correspondientes a IVA.

TERCERO.- Aprobar la certificación de obras número 15, de fecha 2 de agosto de 2012, correspondiente a la obra de "Restauración del Claustro de los Dominicos de la Santa Cruz" emitida por el contratista COBE S.L., por importe de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (23.910,72 €).

CUARTO.- Aprobar la factura nº 25/12, de fecha 02 de agosto de 2012, emitida por la mercantil COBE CONSTRUCCIONES, S.L., con CIF B-16011801, por importe de VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (20.263,32 €) y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (3.647,40 €) correspondientes a IVA.

QUINTO.- Aprobar la certificación de obras número 16, de fecha 31 de agosto de 2012, correspondiente a la obra de "Restauración del Claustro de los Dominicos de la Santa Cruz" emitida por el contratista COBE S.L., por importe de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON UN CÉNTIMO (33.790,01 €).

SEXTO.- Aprobar la factura nº 27/12, de fecha 31 de agosto de 2012, emitida por la mercantil COBE CONSTRUCCIONES, S.L., con CIF B-16011801, por importe de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (28.635,60 €) y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMO (5.154,41 €) correspondientes a IVA.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas quinta y sexta del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro para la financiación de las obras de "Restauración del Claustro del Antiguo Convento de la Santa Cruz" en Villaescusa de Haro, remitir copia de la certificación de obras, acuerdo de aprobación de la misma y justificación del pago realizado a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos del Ministerio de Fomento.

En Villaescusa de Haro, a 19 de octubre de 2012. EL ALCALDE, Fdo.- Cayetano J. Solana Ciprés."

La Sra. Martínez Millán toma la palabra para preguntar cuándo está prevista la finalización de la obra y para manifestar su postura en contra a la propuesta por los motivos manifestados en otras ocasiones.

Le responde el Sr. Alcalde en relación a la finalización de la obra que por lo que le han comunicado cree que en aproximadamente una semana.

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por tres votos en contra de los Sres. Concejales Dña. M<sup>a</sup> Paz Martínez Millán, D. Francisco Javier Martínez Huerta y D. Jesús Gómez del Castillo y cuatro votos favorables de los Sres. Concejales D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huélamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por mayoría acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar la certificación de obras número 14, de fecha 4 de julio de 2012, correspondiente a la obra de "Restauración del Claustro de los Dominicos de la Santa Cruz" emitida por el contratista COBE S.L., por importe de CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN EUROS CON OCHENTA Y OCHO EUROS (56.100,88 €).

SEGUNDO.- Aprobar la factura nº 24/12, de fecha 04 de julio de 2012, emitida por la mercantil COBE CONSTRUCCIONES, S.L., con CIF B-16011801, por importe de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (47.543,12 €) y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.557,76 €) correspondientes a IVA.

TERCERO.- Aprobar la certificación de obras número 15, de fecha 2 de agosto de 2012, correspondiente a la obra de "Restauración del Claustro de los Dominicos de la Santa Cruz" emitida por el contratista COBE S.L., por importe de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (23.910,72 €).

CUARTO.- Aprobar la factura nº 25/12, de fecha 02 de agosto de 2012, emitida por la mercantil COBE CONSTRUCCIONES, S.L., con CIF B-16011801, por importe de VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (20.263,32 €) y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (3.647,40 €) correspondientes a IVA.

QUINTO.- Aprobar la certificación de obras número 16, de fecha 31 de agosto de 2012, correspondiente a la obra de "Restauración del Claustro de los Dominicos de la Santa Cruz" emitida por el contratista COBE S.L., por importe de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS CON UN CÉNTIMO (33.790,01 €).

SEXTO.- Aprobar la factura nº 27/12, de fecha 31 de agosto de 2012, emitida por la mercantil COBE CONSTRUCCIONES, S.L., con CIF B-16011801, por importe de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (28.635,60 €) y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMO (5.154,41 €) correspondientes a IVA.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas quinta y sexta del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro para la financiación de las obras de "Restauración del Claustro del Antiguo Convento de la Santa Cruz" en Villaescusa de Haro, remitir copia de la certificación de obras, acuerdo de aprobación de la misma y justificación del pago realizado a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos del Ministerio de Fomento.

Visto el resultado de la votación Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

## **8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGO INE A VIA PÚBLICA.**

La Sra. Secretaria da cuenta a los reunidos de la propuesta de Alcaldía elaborada en relación con el presente punto del orden del día, en los siguientes términos:

### **"PROPUESTA DE ALCALDÍA**

Se ha comprobado por parte de los servicios municipales que la vía pública denominada Camino del Hortal de nuestro municipio carece de código como vía en el Instituto Nacional de Estadística.

Siendo necesario proceder a su incorporación a la relación de vías públicas, propongo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Solicitar al Instituto Nacional de Estadística la asignación de código a la vía pública denominada Camino Del Hortal de esta localidad.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, junto con plano de situación de la vía objeto de la solicitud.

En Villaescusa de Haro, a 19 de octubre de 2012. EL ALCALDE, Fdo.- Cayetano J. Solana Ciprés."

Sometido el asunto a votación ordinaria, los reunidos por siete votos a favor de los Sres. Concejales Dña. M<sup>a</sup> Paz Martínez Millán, D. Francisco Javier Martínez Huerta, D. Jesús Gómez del Castillo, D. Miguel Ángel Ramírez Olías, D. Balbino Millán Pérez, D. José Luís Huéllamo Fernández y del Sr. Alcalde-Presidente D. Cayetano Javier Solana Ciprés y, en consecuencia, por unanimidad acuerdan:

**PRIMERO.** Solicitar al Instituto Nacional de Estadística la asignación de código a la vía pública

denominada Camino Del Hortal de esta localidad.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, junto con plano de situación de la vía objeto de la solicitud.

Visto el resultado de la votación Alcaldía declara aprobado el acuerdo.

## **9.- INFORMES DE ALCALDIA**

El Sr. Alcalde toma la palabra para informar a los asistentes de los siguientes asuntos:

1º) Curso "Despertar en el empleo rural". El Ayuntamiento en colaboración con el INJUVE va a desarrollar el Curso "Despertar en el empleo rural" dirigido a jóvenes y desempleados. Pregunta la Sra. Martínez Millán si el Ayuntamiento tiene que aportar algo, respondiendo el Sr. Alcalde que el INJUVE ha subvencionado el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Villaescusa de Haro con 2.500,00 euros. La aportación municipal al desarrollo del curso se hará con medios personales, de tal modo que la fase de tutoría que se realizará en 2013 la llevará a cabo la Agente de Empleo y Desarrollo Local.

2º) Instalación de las placas de las calles: informa el Sr. Alcalde que ha finalizado la actuación consistente en el cambio de las placas de las calles que se encontraban deterioradas y la instalación de las nuevas, proyecto que ha sido también financiado por la A.D.I. "El Záncara".

3º) Canon de depuración: informa el Sr. Alcalde que el importe del canon de depuración que el Ayuntamiento abona por la depuración de las aguas residuales ha variado quedando actualmente en 0,42 €/m<sup>3</sup>. Cuando se aprobó la modificación de la Ordenanza para incluir el punto del canon de depuración, se hizo en el sentido de que se repercutiría al usuario el mismo importe que se cobrase por la entidad (Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha) al Ayuntamiento. En consecuencia, en la próxima lectura del agua el importe del canon de depuración será de 0,42 €/m<sup>3</sup>.

4º) Renuncia a la paga extra de diciembre: el Sr. Alcalde informa a los reunidos de que ha renunciado a percibir la paga extra del mes de diciembre a pesar de que la medida no era aplicable a los cargos electos.

5º) Adquisición de La Pesquera: informa el Sr. Alcalde que se está elaborando por parte de los Servicios Técnicos de la Excma. Diputación Provincial el informe técnico de valoración necesario para llevar a cabo el expediente de adquisición de la finca de La Pesquera en el ejercicio 2013.

6º) Carrera Ciclista: el Sr. Alcalde da lectura al siguiente comunicado:

"En contra de mi interés personal como miembro del Club Ciclista "Cerro la Horca", la Alcaldía se ve en la obligación de retirar la ayuda económica propuesta al club por la organización de la carrera "IV Trofeo Villa de los Obispos" debido a una negligencia del delegado del club, condecorador de que la aportación económica iba ligada a la subsanación de la publicidad de la carrera. Se comprende la omisión del escudo del Ayuntamiento en el cartel por un error de maquetación y, de hecho, se transmitió al delegado del club que no era necesario rehacer los carteles ni añadir pegatinas para subsanar el error. Sin embargo, no es justificable que se esquivase el reconocimiento de la colaboración del Ayuntamiento de todos los modos posibles siendo que a principios de año la Alcaldía ofreció explícitamente la ayuda para todo lo necesario en beneficio de la carrera."

Toma la palabra el Sr. Gómez del Castillo para intervenir y preguntarle al Sr. Alcalde qué más publicidad quiere para el Ayuntamiento, si ha aparecido en todas las fotografías. Le responde el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento asistió a la entrega de premios como invitado al igual que otras asociaciones de la localidad. El Sr. Gómez del Castillo señala que trajo su solicitud de colaboración en el mes de mayo y que le ha reclamado tanto por escrito como por teléfono su respuesta; añade que en 2011 mantuvo una reunión con Balbino y con Mariano y después de las elecciones surgió el rumor de que no iba a organizar la carrera, rumor que partiría de alguien y que como Alcalde tendría que haberse interesado. El Sr. Alcalde responde que eso es lo que él supone.

Toma la palabra la Sra. Martínez Millán para preguntar qué es lo importante, que el pueblo se promocioe o que lo haga él como Alcalde, a lo que éste responde que lo importante es que sea el municipio quien se promocioe. Le pregunta entonces la Sra. Martínez Millán si es que como Alcalde se ve obligado a retirar la subvención, respondiéndole éste en sentido afirmativo.

Nuevamente el Sr. Gómez del Castillo interviene para manifestar que como organizador del acto necesitaba contar con una colaboración y un compromiso por escrito, a lo que le responde el Sr. Alcalde que si no le resultó suficiente que le ofreciera la colaboración en su momento.

También interviene el Sr. Millán Pérez para decir que el actual alcalde habrá respetado lo que él como Alcalde en el año 2011 hubiera comprometido, preguntando si tan difícil resulta reconocer que el Ayuntamiento como institución ha colaborado en el desarrollo del evento y no el Alcalde como tal. También pregunta el Sr. Millán Pérez si hay ingresos y gastos como consecuencia de la organización de la carrera y en cuanto a los gastos, cuántos se producen en su establecimiento. Le responde el Sr. Gómez del Castillo que se producen gastos y que en su establecimiento habrán sido aproximadamente 370,00 € o 380,00 €. Le añade el Sr. Millán Pérez que luego las denuncias no las marca el sentido común.

El Sr. Alcalde interviene nuevamente para manifestar que negar la subvención no ha obedecido en ningún caso a que el organizador sea concejal del Ayuntamiento. El Sr. Gómez del Castillo indica que aunque contara con algunas cosas para la organización tenía que asegurarse.

También la Sra. Martínez Millán interviene para manifestar que no tiene por qué confiar en él cuando al resto de asociaciones de la localidad no les ha hecho aportación cuando algún miembro del grupo forma parte de la Junta Directiva correspondiente.

Finalmente el Sr. Gómez del Castillo vuelve a intervenir para manifestar que con él no ha tenido problemas, haciendo mención a los comentarios que formuló el Sr. Alcalde sobre la necesidad de adquirir más equipaciones o los comentarios acerca de la publicidad.

Los reunidos quedan enterados.

## **10.- CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN EL ÚLTIMO PLENO.**

El Sr. Alcalde señala que la respuesta se fue realizando en la propia sesión plenaria sin que tenga nada que añadir a las mismas.

## **11.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

La Sra. Martínez Millán formula las siguientes:

### **Ruegos y Preguntas**

**1.-** ¿Qué te parece Cayetano la actuación de las Juntas Directivas de ambas Hermandades cuando no contratan en las fiestas a la Banda de Cornetas y Tambores de nuestro pueblo pero sí pagan a otras de fuera? El Sr. Alcalde responde diciendo que a su juicio cada uno decide lo que estima procedente. Por parte del Sr. Gómez del Castillo se pide la opinión de los Sres. Millán Pérez y Huélamo Fernández. La Sra. Martínez Millán manifiesta que todo lo que tiene que ver con ellos hay que denegarlo y echarlo abajo.

**2.-** ¿El contrato de Magdalena es como AEDL?. ¿Recibimos alguna subvención: cuantía?. ¿Cuánto nos cuesta esta trabajadora?. Desde el 1 de junio a media jornada con la consiguiente reducción de retribuciones correspondientes a la aportación que el Ayuntamiento hubiese tenido que realizar. El Sr. Alcalde le responde que el contrato es como Agente de Empleo y Desarrollo Local, así como que se recibió la resolución denegatoria por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha aunque el Convenio con la Diputación sí que se mantiene.

**3.-** ¿Esta ya hecho el inventariado de los bienes públicos y patrimoniales de este Ayuntamiento? ¿Hemos encontrado algún bien patrimonial o público que sea usado de forma privada sin ningún tipo de arrendamiento? Le responde el Sr. Alcalde que no se ha realizado porque hasta este momento se ha trabajado en otras materias, como la desafectación de la Vivienda de Mayores, señalando que el deseo es que se pueda utilizar para otros destinos.

**4.-** Pedimos que se ampliara y se concretara la siguiente información: justificante de ingresos con su fecha correspondiente por las hectáreas que este Ayuntamiento cede al coto Los Molinos. Cuentas de los Molinos. Llevamos preguntando lo mismo durante varios años prácticamente en todos los plenos. El 28 de febrero de este año dijiste Cayetano que le darías traslado de esta solicitud a la Agrupación. ¿Qué te han respondido? Responde el Sr. Alcalde que se lo comunicó al Sr. Presidente y se está a expensas de que se produzca la renovación de la Junta Directiva.

5.- En febrero preguntamos: "Pagamos mensualmente a la Mancomunidad del Záncara 845,20 € por arreglo de caminos. ¿Por cuantas horas al año estamos pagando? Quiero saber donde se han aplicado esas horas los últimos 4 años." Estamos esperando.

6.- ¿Qué va a pasar con la Casa Tutelada?

7.- En un pleno anterior comenté la falta de asistencia de Balbino a los Plenos de la Mancomunidad del Záncara y se me pidió que lo demostrara. Le recriminé su falta de interés aún cuando él se designa de forma voluntaria como representante. Traigo las actas de los últimos años y se pueden comprobar. Existen por ejemplo varios años (2006 y 2008) en los que no asistió a ninguna convocatoria y en otros años a 1 o 2. He hecho un porcentaje y me sale que en 6 años llegó a asistir a poco más del 10% de las reuniones. Impresionante verdad. Eso sí, creo que no falló en recoger las cestas de navidad que dan todos los años. Toma la palabra el Sr. Millán Pérez, preguntándole a la Sra. Martínez Millán por qué motivos ha faltado ella a las convocatorias que se le han hecho, a lo que ésta responde que se le invitó a la mesa de contratación del bar de la piscina y que ya que el resultado era conocido porque los propios interesados lo habían manifestado, no asistió. El Sr. Millán Pérez manifiesta entonces que él ha asistido a las sesiones de la Mancomunidad que han sido precisas en función de los asuntos a tratar y que la mera asistencia a las sesiones no significa nada concreto.

8.- Hemos visto unas farolas embaladas en el patio de la nave de las perdices. ¿Son del Ayuntamiento?. ¿Qué hacen allí?. ¿Cuánto costaron?. ¿Tienen algo que ver con los proyectos de mejora de la eficiencia energética o renovación del alumbrado público del 2007?

9.- Denuncia del foro. Sabemos que se cerró en septiembre de 2011 después de varios recursos. ¿Alguno de estos recursos se presentó cuando Cayetano ya era alcalde? ¿Qué se pretendía en los recursos insistiendo en implicar a un concejal del grupo socialista cuando no había ninguna prueba que lo incriminara según el juez? ¿No es despilfarro malgastar los servicios públicos en una especie de persecución política contra los concejales de la oposición? Más vale que el equipo de gobierno entendiera de una vez que la crítica política está dentro de la libertad de expresión y del ejercicio responsable de nuestro cargo. Al menos 2 sentencias judiciales nos avalan.

10.- En el pleno pasado se nos explicó que este Ayuntamiento había reducido el Presupuesto para el ejercicio 2012. Nosotros preguntamos cómo se había planteado la reducción y se nos explicó que eliminando gastos superfluos. Preguntamos cuales eran estos gastos, algún ejemplo y no se concretó nada. Ahora preguntamos:

- ¿No contratar a nadie para cubrir las vacaciones de las trabajadoras de la Ayuda a Domicilio este verano dejando a los vecinos sin servicio, es una forma ética de ahorrar? Le responde el Sr. Alcalde que con la actual situación normativa desconoce si se hubiese podido contratar alguien.
- ¿No contratar a nadie para cubrir las vacaciones de las trabajadoras de la limpieza haciéndole que una cubra el trabajo de la otra por el mismo precio, es una forma ética de ahorrar?
- ¿No dar ayudas a ciertas asociaciones es una forma de ahorrar?. Según las palabras de nuestro alcalde en el pleno del 30 de abril, la única condición para recibir ayuda es vincular la subvención a alguna actividad específica que se considere de interés popular. ¿Dar 200 € para trofeos de juegos si es de interés popular pero dar la misma para equipación de la banda no?. Dar 600 o 1000 € para el rockescusa o la fiesta del vino si es de interés popular, pero dar 150 € al ampa para el curso de medioambiente al que asiste el hijo del teniente-alcalde sin pagar o 200 € a la carrera ciclista no ¿por qué no es de interés popular Cayetano?
- ¿La Escuela Deportiva también se considera un gasto superfluo?. Añade la Sra. Martínez Millán que la Escuela de Música no se va a realizar. Le responde el Sr. Alcalde que ha hablado con el colegio y con el profesor de gimnasia.

11.- En el pleno del 9/12/09 pregunté: "¿Son a día de hoy los columpios del parque infantil legales?. Parece ser que ya no se aconsejan este tipo de columpios de metal y se opta por otros, menos peligrosos." Y Balbino respondió: Por parte del Ayuntamiento se ha considerado oportuno proceder al cambio de los columpios, se hará cuando se pueda."

En relación a la obra del parque municipal, la Sra. Martínez Millán manifiesta que hicieron una sugerencia en relación a los columpios y al proyecto, diciendo que según les contestó el Sr. Alcalde en su momento, tenían que haberlo sugerido antes de que se aprobase el proyecto. ¿Cuándo hay que sugerirlo?

12.- En el pleno anterior se nos presentó la nota desinformativa del alcalde donde según él se aclaraban conceptos sobre la información hecha pública por el grupo socialista. Creo que quedó bastante claro

durante este pleno que el alcalde es un buen manipulador de la información intentando mediante mentiras hacer creer a los vecinos que nosotros tergiversamos la información, cuando la realidad es que es incapaz de defender públicamente su gestión y utiliza las mentiras y el trabajo desinteresado de las Asociaciones para intentar hacer creer que hace algo para ganarse el sueldo.

Aunque el alcalde no parece estar interesado en que llegue información a los vecinos nosotros sí, y mucho. Por eso vamos a seguir con este tema.

Ya quedaron desmontadas en el pleno anterior algunas de las mentiras del folleto desinformativo del alcalde como que: no existen falsedades en cuanto a que gastamos más en sueldos, ya que, el sueldo de Magdalena ya no está subvencionado o que las nóminas de Vicente presentadas en nuestro boletín tienen pagas extras, como dice el alcalde. Aunque es de "admirar" en nuestro alcalde su falta de sonrojo cuando se le caza en mentiras tan obvias. Llega al punto del ridículo cuando para justificar sus actos recurre a acusar al contrario de engaños, hipocresía y descalificaciones, no teniendo en cuenta que puedes decir lo que quieras pero al final los hechos son los que son. Por ejemplo: ninguna de las Asociaciones de las que formamos parte como Junta Directiva han recibido apoyo económico por parte de este alcalde que tanto presume de apoyar a las Asociaciones, tampoco hemos solicitado el cobro de las sesiones plenarias aunque se nos adeudaba ya un año y medio mientras el alcalde cobraba puntualmente mes a mes (aunque teníamos todo el derecho a hacerlo). Muy al contrario, nuestra propuesta era dejar de cobrar.

Hoy queremos desmontar algunas excusas simplonas como que nuestro Ayuntamiento tiene problemas económicos por la mala gestión del anterior gobierno regional socialista, obviando rastaramente que los recortes a nivel local se deben a dos motivos.

Por un lado, a la herencia recibida del anterior alcalde (actual concejal del equipo de gobierno) que gastó por encima de sus posibilidades no teniendo en cuenta los ingresos y dejándonos actualmente una deuda que lastrará nuestra economía durante años.

Y por otro lado, a la gestión del actual alcalde cuando elige ahorrar dejando de contratar gente para hacer suplencias dejando sin servicio a los vecinos, cuando elige escatimar el dinero a las Asociaciones que son las únicas que hacen algo para dar vida a este pueblo, cuando elige recortar la calefacción en los edificios públicos, etc. Más vale que hubiera optado por otras formas de ahorro, por ejemplo no cobrando 1000 € por unas horas de trabajo.

Ahora nos gustaría centrarnos en como nuestro Ayuntamiento supuestamente ha reducido la deuda en 86.000 € durante el año 2011. Lo siento pero no nos lo creemos, lo diga quien lo diga, sobre todo, dándonos como única razón de ello la buena gestión del alcalde. Por eso hemos investigado un poco.

En las cuentas oficiales del 2011 dadas por nuestra Interventora aparece en el capítulo de Ingresos Transferencias por valor de 630.977 € donde se incluyen los 517.000 € ingresados por el 1% Cultural del Ministerio y los 113.900 € del ADI Záncara. Al mismo tiempo en el capítulo de Gastos, en las Inversiones Reales de ese año aparecen sólo 255.322 € cuando, según La Ley de Haciendas Locales, realmente debería aparecer el total de la inversión a realizar en los Frailes, cerca de 700.000 €. De hecho, tiene lógica. Sin embargo, con esta forma tan personal de presentar las cuentas se está falseando la realidad, tenemos en cuenta todos los ingresos pero no todos los gastos. Así, es fácil presentar balances positivos pero totalmente irreales y falsos.

Cayetano, esto que estoy contando lo has sabido tú siempre pero no has tenido reparos en utilizar estos datos para presumir de buena gestión y encima acusarnos de descalificarte. Como puede verse no nos hace falta descalificarte, lo haces muy bien tu solito.

Po tanto, partíamos de una deuda reconocida por el alcalde en octubre del 2011 de 176.827,88 €. En el año 2012, nos quedan todavía 58.000 € del Proyecto de Los Frailes sin subvención y, por tanto, si no se consiguen, se sumará a la deuda anterior. A esto posiblemente haya que añadir el pago del proyecto de Rehabilitación de Los Frailes, que según se dijo en pleno había que pagar si se conseguía la subvención, unos 18.000 € y quizá algunos otros pagos de los que actualmente no tengamos conocimiento.

Conclusión: la deuda real aumentó en 2011 y posiblemente vuelva a aumentar en el 2012. ¿A eso le llamas buena gestión Cayetano?

Le responde el Sr. Alcalde que de su intervención deduce que la base del argumento económico es que la culpa es del anterior Alcalde por su gestión y suya en este momento por realizar recortes. La Sra. Martínez Millán le dice entonces que no le gustan sus recortes, como el canon de depuración, que si el Ayuntamiento estuviese saneado podría asumirlo. Nuevamente el Sr. Alcalde responde que los recortes

se hacen en lo que se puede y que la cuantía a que ha aludido en relación con la obra de Los Frailes es precisamente el importe que se había solicitado a la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.

El Sr. Gómez del Castillo pregunta al Sr. Alcalde cuál fue la colaboración municipal con la campaña del banco de alimentos que se organizó por parte de la asociación de jubilados y la parroquia, respondiendo éste que el Ayuntamiento colaboró desde el punto de vista de la promoción, difusión y coordinación.

Finalmente también manifiesta la Sra. Martínez Millán que en relación con la obra de adecuación del parque infantil se tenga en cuenta el estado en que se encuentran los clavos del parque, para que se corrija.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente da por concluido el acto siendo las 23:10 horas del mismo día de su comienzo, todo lo cual como Secretaría doy fe.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,